

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**Breve Análisis Sobre la Desconcentración Administrativa
en la Procuraduría General de Justicia
del Distrito y Territorios Federales**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a:
JORGE MARTINEZ CARRILLO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

CORONEL ARTURO MARTINEZ GARZA
Con el inmenso cariño y eterno
agradecimiento de un hijo
que siempre estará orgulloso-
de él.

A MI MADRE

SRA. AURORA CARRILLO DE
MARTINEZ
Quien con su constante cariño
y abnegación, me ha acompaña-
do durante toda mi vida.

Con cariño a mis hermanos

Aurora y Arturo

A mis familiares,

y amigos.

AL

LIC. FERNANDO CASTELLANOS TENA

**Con mi agradecimiento por su
valiosa colaboración.**

Al

LIC. EDUARDO LUIS FEHER

**Quien con su acertada ayuda
hizo posible la realización
del presente trabajo.**

A MIS MAESTROS:

Lic. Fernando Martínez Inclán

Lic. Gustavo Adolfo Zapata

Lic. Armando Alfaro Monroy

AL
LIC. LUIS PORTE PETIT MORENO
Como un testimonio de respe-
to y agradecimiento.

INDICE

Pág.

CAPITULO I.

Análisis de la Desconcentración. Diferencias entre Desconcentración y Descentralización. Desconcentración Política y Administrativa, Carácteres y Elementos. Justificación de la Desconcentración. Las Instituciones Desconcentradas en la Legislación Administrativa Mexicana. Algunas ventajas de la Desconcentración.

1

CAPITULO II

La Procuraduría General de Justicia del -- Distrito y Territorios Federales. Antecedentes. Su evolución. La Investigación de los Delitos. Su Estructura Orgánica.

24

CAPITULO III

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 1972. Comentarios. Reformas al Artículo 62 del Código Penal.- Análisis Crítico.

65

CAPITULO IV

117

Su problema del crecimiento demográfico en México. Futuro administrativo de la Procuraduría General de Justicia del -- Distrito y Territorios Federales. Ventajas del nuevo sistema.

CONCLUSIONES

144

BIBLIOGRAFIA

148

CAPITULO I

Análisis de la desconcentración.- Diferencias entre desconcentración y descentralización.- Desconcentración política y administrativa, caracteres y elementos.- Justificación de la desconcentración.- Las Instituciones desconcentradas en la legislación administrativa mexicana.- Algunas ventajas de la desconcentración.

LA DESCONCENTRACION

El hablar sobre la desconcentración, su pone necesariamente analizar el panorama del estado moderno, ya que un poco después de la primera mitad del presente siglo, el progreso de la sociedad aumentó en forma considerable. El mundo cambió en todos sus aspectos; el económico, el político, el científico, etc.. Este progreso, unido a un desequilibrio económico, implicó también una serie de necesidades que deben de ser satisfechas y en consecuencia la creación de multitud de servicios públicos de gran complejidad.

En estas condiciones, el estado moderno tuvo que optar por los siguientes procedimientos:

- 1.- Transformar la estructura y métodos de la administración central, para hacerla más flexible y sobre todo para demostrar su eficiencia, pretendiendo abarcar las nuevas tareas.
- 2.- Repartir las nuevas actividades entre entidades subordinadas al propio estado.

3.- Crear organismos y encargarles de las modernas prestaciones.

La primera solución, resulta muy costosa y no muy apropiada; es crear una burocracia de enormes proporciones e hipertrofiar la estructura administrativa congestionándola. - La segunda solución, resulta políticamente peligrosa, porque los Estados se convierten en unitarios y autoritarios. Se optó por la tercera solución y las actividades de prestación se otorgaron a organismos creados por el Estado y en donde no se hiciera patente la mano de la intervención estatal, sino por el contrario, convertir a los administrados en administradores, darles mayor intervención en la actividad administrativa. Por lo cual, surgió una gran cantidad de instituciones que hoy -- contemplamos en los diferentes países, pero -- no sólo se crearon instituciones para satisfacer las nuevas necesidades, puesto que hay algunas que cuentan con un largo historial.

Las entidades que se han ido formando responden a una variadísima denominación; se habla administración autónoma, organismos autónomos, entidades oficiales, corporaciones de servicios personificados, establecimientos públicos, entes descentralizados, corporaciones públicas, entidades institucionales, organismos paraestatales, organismos públicos y algunos más.

Pero el Estado no puede resolver todos los problemas que han surgido, y paulatinamente va creando o reconociendo estas entidades públicas para la satisfacción de las necesidades de interés general. Y así, es el derecho quien les da vida, quien les señala los fines que deben cumplir; y es el Estado quien les cede un poco de su poder y les da autonomía.

Por lo consiguiente, el obligado reparto de las funciones modernas de la administración o de las actividades de prestación de bienes o servicios, se realizó en formas diversas, tales como:

1. La desconcentración
2. La descentralización
3. La empresa pública

Ahora bien, nuestro tema a estudio se basa en la desconcentración, a la cual Enrique Sayagués Lazo define como: "La transferencia a un órgano inferior de una competencia, o un poder de decisión ejercido por los órganos superiores, disminuyendo relativamente, la relación de la jerarquía y subordinación"(1)

Es un reparto de competencias entre órganos de una misma persona jurídica pública, ejerciendo su competencia con determinadas modalidades que originan la desconcentración, - esto es, con cierta autonomía que parecen presentar.

(1) Enrique Sayagués Lazo. Tratado de Derecho Administrativo, 1953, pág. 224.

En los regímenes intensamente centralizados se han suscitado numerosos problemas con la actuación de ciertos organismos administrativos, a los cuales es necesario dotar de una útil libertad de movimiento y responsabilidad. La complejidad creciente de los problemas económicos, el aumento de la burocracia y de la población, las exigencias desorbitadas de las leyes administrativas y el creciente intervencionismo del Estado, obligan al poder público a un desplazamiento o desprendimiento de facultades o poderes, a los propios órganos centralizados.

Estos órganos no se desligan, ni destruyen la relación jerárquica ni pierden su carácter de ente descentralizado, pero adquieren facultades o poderes que en buena parte significan una limitada y precaria autonomía, que en realidad es una libertad restringida o condicionada pero no una autonomía. La desconcentración administrativa es la preparación de un órgano en tránsito hacia la descentralización en instituciones administrativas, que la misma administración juzga conveniente mantener en una situación especial por estimar ineficaz el régimen de la descentralización en esa clase de asuntos.

Es notoria la tendencia para hacer de la

desconcentración una forma especial de organización administrativa con sus elementos propios. Es esta la razón de la diversidad terminológica de la desconcentración, llamada a veces descentralización burocrática, funcional, o jerárquica. Pero pensamos que la denominación más apropiada es la de "Desconcentración-Administrativa", porque no estamos en presencia de un organismo descentralizado, y debemos evitar confusiones.

Dentro de la desconcentración administrativa, el Estado atribuye un limitado poder de actuación y decisión a los órganos que administra más o menos directamente, o sea que corresponden a su propia estructura estatal, que no están alejados del poder central. Pero en ningún caso los órganos tienen personalidad jurídica distinta de la administración estatal.

La palabra desconcentración se emplea para caracterizar las medidas por las cuales -- acrecen los poderes y las atribuciones de los agentes del poder central. Para que la desconcentración exista dentro de la administración pública, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- La atribución de una competencia en forma exclusiva.
- 2.- A un órgano que no ocupe la cúspide de la jerarquía, pero que esté en--

cuadrado dentro de la misma.

- 3.- Un ámbito territorial dentro del cual el órgano ejerza la competencia que le es atribuída.

El tercer elemento no es necesario que se de en toda desconcentración, sino que únicamente en la llamada desconcentración periférica.

En un sentido jurídico administrativo, - Olivera Toro define a la desconcentración como: "La atribución hecha por los órganos superiores del estado, a otros inferiores, a los cuales - les atribuye funciones o medios, pero sin ser - trasladados a otras personas; se desconcentra - la atribución de funciones y medios a personas - ya existentes". (2)

DIFERENCIAS ENTRE DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION

Es muy importante establecer la diferencia entre desconcentración y descentralización, pero es fácil de percibir, ya que la descentralización supone siempre la existencia de personas distintas, mientras que la desconcentración simplemente supone una relación entre órganos - de la misma persona jurídica. La desconcentración al surgir lo hace dentro de la forma cen-

(2).- Jorge Olivera Toro, Manual de Derecho Administrativo, Segunda Edición, 1967, Pág. 227.

tralizada. La descentralización crea entidades para repartir las funciones ya existentes o para que se desarrollen otras nuevas.

Así mismo, la distinción entre desconcentración y la descentralización se hace en términos generales, en estas consideraciones: la desconcentración se sitúa en el cuadro de la centralización, es extraña a la descentralización, consiste en aumentar las facultades de las instituciones centralizadas y de este modo se descongestionan técnicamente, porque no rompen los vínculos jerárquicos en provecho de los entes desconcentrados. La experiencia administrativa, revela la presencia de órganos desconcentrados, creados exprofeso por la ley con propósitos administrativos. En principio todos los órganos son susceptibles de un proceso de desconcentración.

No todo que sirve para descongestionar a la administración central es conveniente reducirlo a las formas administrativas tradicionales, que resultan inadecuadas. La ley administrativa es la que debe precisar cual es el régimen que debe emplearse con vista a resolver eficazmente los problemas de una política administrativa.

En otros aspectos de este tema, un organismo descentralizado puede paulatinamente ir-

perdiendo importancia y autonomía y limitarse a una modesta desconcentración. El poder público tiene que ir al rescate de esas instituciones para que no desaparezcan y entren a una tutela y relación jerárquica más directa del Estado. Siempre es conveniente modificar el texto de una ley obscura, para precisar los caracteres de un organismo cuya situación jurídica se desea definir.

Advertimos que en México se han creado entidades con imprecisión legislativa, que -- suscita intranquilidad doctrinaria por falta de sistemas que les da una confusa naturaleza jurídica, ya que no se precisa si pertenece a la organización central, si son organismos desconcentrados o bien, descentralizados, existiendo inclusive instituciones públicas de hecho.

El Régimen Constitucional Mexicano, parece mantener a la administración pública dentro del poder ejecutivo y ante la existencia de los organismos descentralizados, al respecto Gabino Fraga manifiesta: "El problema se ha dicho, se simplifica grandemente si se considera que solo casos excepcionales, los organismos descentralizados establecidos por la legislación mexicana carecen de autonomía orgánica, conservan una dependencia estrecha con el Jefe del Ejecutivo, tanto porque éste se encuentra

representado en ellos por la mayoría de los miembros de los consejos y administración, y porque el director o gerente es nombrado por dicho ejecutivo, como porque su régimen les está impuesto por los órganos centrales del Estado". (3)

DESCONCENTRACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, CARACTERES Y ELEMENTOS.

La desconcentración política es principalmente una competencia que se ejerce en materia general sobre todo el territorio nacional, tomando como base la totalidad del Estado.

La desconcentración administrativa, se reduce a determinadas materias administrativas, precisamente en la órbita del poder ejecutivo-federal.

El caso típico de una institución desconcentrada política y administrativamente es el territorio federal. Los Gobiernos de los Territorios de Quintana Roo y Baja California Sur tienen amplias facultades desconcentradas.

Los caracteres de la desconcentración administrativa se pueden reducir a los siguientes:

- (3).- Gabino Fraga, Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Administrativo, Núm. 4, U.N.A.M., 1965, Pág. 17.

- 1.- Es una forma que se sitúa en la - centralización administrativa. El organismo no se desliga de este - régimen.
- 2.- La relación jerárquica se atenúa, pero no se elimina; el poder central se reserva amplias facultades de mando y decisión, de vigilancia y competencia.
- 3.- No gozan de autonomía económica; en los casos en que ésta se extienda, acerca al ente al régimen descentralizado.
- 4.- La autonomía técnica es la verdadera justificación de la desconcentración.
- 5.- La competencia se ejerce dentro de las facultades del Gobierno Federal.
- 6.- La competencia se ejerce dentro de las facultades centralizadas del Gobierno Federal.

En la forma mas frecuente de nuestra organización desconcentrada, existen los siguientes elementos:

- 1.- Está dotada de personalidad jurídica.
- 2.- Dispone de un patrimonio que se origina en principio, del presupuesto general de egresos de la Federación, es decir, del propio régimen centralizado.

- 3.- Tiene un régimen establecido especialmente por una ley o en un decreto del ejecutivo.
- 4.- Sus relaciones con el poder central son directas, normalmente -- a través de la Secretaría de Estado que corresponda.
- 5.- El organismo desconcentrado dispone de una organización adecuada -- para el ejercicio de las facultades que expresamente se les señala en la ley.

JUSTIFICACION DE LA DESCONCENTRACION

La acción administrativa es cada día -- mas compleja al invadir el Estado campos que -- hasta ayer no había penetrado. Al multiplicarse órganos y facultades, las relaciones se complican y van originando problemas insospechados, -- la mayor parte de urgente atención.

Es difícil mantener el principio regular y cotidiano de la jerarquía administrativa.

La acumulación de asuntos y problemas, la urgencia para resolverlos, la cercanía que permite -- al poder central la vigilancia, es por lo que -- no vacila en otorgarles ciertas facultades o poderes de administración, la necesidad de traspasar poderes a órganos lejanos que no tienen -- una relación fácil con la administración y el --

mismo sentido democrático de un Gobierno, que - sin soltar los lazos de una institución centralizada, permite o tolera una cierta ingerencia de los particulares o de los órganos que atienden las instituciones.

La desconcentración administrativa necesita una cuidadosa reglamentación en las leyes orgánicas de la administración pública, y - en último caso, no debe olvidarse que desconcentrar es únicamente un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las mismas leyes administrativas, pero los órganos superiores siempre conservarán íntegramente todos y cada uno de sus poderes.

En ningún caso un órgano desconcentrado puede interferir con las facultades constitucionales o legales de los órganos centralizados, por consecuencia, nunca podrá invadir las jerarquías superiores de la administración.

La administración pública debe ser - flexible y por lo tanto debe adaptarse a los -- crecientes y complejos problemas de la vida moderna. El imaginarnos una estructura rígida sería dar mucha atrás al progreso administrativo, el cual debe ser siempre eficaz y adaptable a - las circunstancias.

El Estado no puede ni debe soltar los lazos que unen a una institución con el poder -

central, pero pudiera resultar conveniente el hecho de facilitar su desenvolvimiento, otorgándole relativamente una cierta libertad de acción y de unidad frente a los problemas que le corresponden. Al respecto Lucefride y Colletti en la obra Descentralamento Administrativo afirma: "Permite que quien tenga que decidir, tenga un más profundo y directo conocimiento de los problemas que se tratan de resolver y de las necesidades que la acción administrativa debe satisfacer". De esta manera, habilitando la acción de estos órganos del poder central además de descongestionarlo, permite seguir más de cerca su actuación con determinadas ventajas de rapidez, responsabilidad y economía, que siempre encuentran un obstáculo en la jerarquía administrativa.

LAS INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS EN
LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA MEXICANA.

Las instituciones desconcentradas adoptan diversas formas y denominaciones en la legislación administrativa Mexicana. Algunas de ellas pueden considerarse como imprecisiones legislativas, por no haberse señalado adecuadamente el régimen de descentralización, o por el

contrario se redujeron sus facultades hasta colocarlas en la órbita del régimen centraliza--do.

La desconcentración administrativa,--nos dice el maestro Andrés Serra Rojas ha re--vestido en nuestro sistema administrativo las--formas que a continuación se mencionan.

1.- Instituciones, Juntas, Institu--tos, Consejos, Comités, Patronatos, Uniones y--Comisiones que son las más numerosas y que tie--nen algunas de ellas el carácter de nacionales. Haremos referencia a algunas de ellas:

"INSTITUCIONES:

Colegio Nacional.

Lotería Nacional.

Asistencia Privada.

Patrimonio de la Asistencia.

JUNTAS:

Junta de Gobierno de los organismos--y empresas del Estado.

Juntas Federales de Mejoras Materia--les.

Juntas de mejoramiento moral, cívico y material.

Juntas de defensa agrícola.

Junta nacional para el mejoramiento de la alimentación.

INSTITUTOS:

Instituto Politécnico Nacional.

Instituto Nacional de la Juventud Mexica
cana.

Instituto Nacional del Café.

Instituto Nacional de Lucha contra la
Poliomielitis.

Instituto Nacional para la Rehabilitaci
ción de Ciegos.

CONSEJOS:

Consejo de Bellas Artes.

Consejo de Salubridad General.

Consejo Técnico del Hospital General.

Consejo de Recursos Naturales no Reno-
vables.

COMITES:

Comité de Lucha contra la Tuberculo--
sis.

Comité de Importaciones del Sector Púb
blico.

Comité Regulador del Mercado de Sub--
sistencias.

Comité Nacional de Precios y Distribuci
ón de Carne.

PATRONATOS:

Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola.

UNIONES:

Unión de Permisarios de Transportes de Pasajeros en Camiones y Autobuses en el Distrito Federal

COMISIONES:

Comisión Nacional Bancaria.

Comisión Nacional de Valores.

Comisión Nacional de Azúcar.

Comisión de Libros de Texto.

Comisión Nacional del Comercio Exterior.

DIRECCIONES:

Dirección General de Precios.

Dirección de Aeronáutica Civil.

Dirección General de Ferrocarriles en Operación " (4)

Refiriéndose a las Instituciones Desconcentradas, el Maestro Horacio Castellanos -- Coutiño nos dice: "Estas Instituciones si bien es cierto que están íntimamente ligadas a la or=

(4).- Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Págs. 526, y 528.

ganización centralizada, por la relación jerárquica de que se ha hablado, su establecimiento - obedece en primer lugar a que sus actividades - son de carácter esencialmente técnico y no político y en segundo lugar, a que en su función, - por razón misma a su creación precisa una mayor independencia, es decir, gozan de lo que la doctrina llama autonomía técnica". (5)

En los Estados Unidos de Norteamérica existe el funcionamiento de organismos que - atienden a las necesidades Públicas con la agilidad propia de una empresa particular, pero bajo la supervisión del Estado, éstas son las comisiones reguladoras y las corporaciones Gubernamentales.

Un examen de los órganos administrativos existentes revela que ellos se crearon cuando el poder político de las Instituciones democráticas, necesitó ejercer cierto control sobre las variadas fases de la vida económica. Los numerosos ejemplos característicos en la materia, demuestran esta tesis administrativa fundamental, especialmente, la existencia de una creciente necesidad de investir en una autoridad pública la supervisión sobre la integridad eco-

(5).- Horacio Castellanos Coutiño, El Estado y los Organismos Descentralizados, Pág. 131.

nómica de industrias y de su normal desenvolvimiento. Es significativo distinguir esta tendencia en el desarrollo del proceso administrativo, pues en realidad se crearon órganos administrativos cuya jurisdicción estaba relacionada con un tipo particular de actividad Industrial y con un problema social y económico de gran número de negocios y ocupaciones.

Después de haber hecho un breve análisis de lo que es la desconcentración, trataremos de explicar en la forma más sencilla y resumida dicho fenómeno.

El concepto de desconcentración es relativamente nuevo; lo ubican los autores como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa.

La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir la relación jerárquica. Podemos ver por ejemplo, que en los órganos centralizados hay una jerarquía definida, un manejo centralizado de los ingresos y egresos del Estado; esa jerarquía en muchas ocasiones impone retardos en la administración públi-

ca, por lo que se ha pensado en la importancia de dar a determinados órganos, facultades de de ci sión, sin que exista la necesidad de recurrir al órgano superior, mas que en ciertos casos -- que puedan tener una cierta trascendencia o -- sea demasiado importantes; mediante esa facultad de de ci sión, el órgano inferior, puede mane jarse más libremente, lo cual quiere decir, que no tendrán que acordar semanalmente, pedir una serie de documentos, o de acuerdos y se evitarán trámites inecesarios.

El Maestro Miguel Acosta Romero nos dice que el organismo desconcentrado tiene cierta autonomía, a la cual le llaman autonomía técnica, que significa el otorgar una limitada serie de facultades de de ci sión y cierta autonomía financiera a estos organismos, de acuerdo con esto, sus características son las siguientes:

"1.- Las leyes que crearon estos organismos no señalan siempre que tengan personalidad jurídica, simplemente señalan que son organismos federales autónomos; estas facultades de de ci sión, estan supervisadas directamente por el órgano central.

2.- Invariablemente el organismo desconcentrado depende del órgano central, secretaría

ría o departamento; tiene cierta autonomía, pero si no es con acuerdo de la secretaría o del órgano que depende no podrá llevar a cabo decisiones trascendentales." (6)

La desconcentración es una concepción teórica que ha tratado de buscar elementos propios a esta clase de organismos; pero podemos -- decir que en las leyes administrativas de nuestro país aún no se ha reconocido el término desconcentrado, no hay ninguna ley, reglamento o acuerdo que hable de organismos desconcentrados, es una especulación teórica para distinguir ciertos organismos que tienen estas características de los verdaderamente descentralizados.

No es típico de los organismos desconcentrados el que tengan personalidad jurídica, -- mas, pueden tenerla o pueden no tenerla; por -- ejemplo, las Comisiones Nacional Bancaria, de Seguros y de Valores, de la Secretaría de Hacienda, no tienen personalidad jurídica, su actividad es la de una autoridad federal dependiente de la Secretaría de Hacienda. Hay casos, por ejemplo, el Instituto Nacional de Bellas --

(6).- Miguel Acosta Romero, La administración -- Pública Mexicana, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XX, Pág. 938.

Artes, en que si tiene personalidad jurídica - propia, pero eso no lo configura ni como organismo descentralizado ni como otro organismo, - toda vez que depende y tiene un nexo con el órgano central, o sea la Secretaría de Educación-Pública.

Entonces, no podemos determinar con - precisión que el organismo desconcentrado tenga siempre personalidad o no tenga siempre personalidad. La organización desconcentrada se tipifica porque tiene autonomía técnica, que se describe como facultad de decisión limitada, supervisada por el órgano del que depende el organismo desconcentrado: hay dependencia, nexo de jerarquía, poder de nombramiento, de revisión de mando, disciplinario, y tiene autonomía financiera.

VENTAJAS DE LA DESCONCENTRACION

De lo anterior se desprende que la - desconcentración administrativa representa una serie de ventajas, de las cuales Elba Barréiros Mancilla menciona las siguientes:

- "1.- La Administración Pública es más rápida y flexible, le ahorra - tiempo y problemas a los órganos superiores y descongestiona su actividad ya que no resuelven to dos sus asuntos.

2.--La acción administrativa se acerca mucho más a los particulares, ya que el organismo desconcentrado -- puede estudiar y resolver hasta cierto grado sus asuntos.

3.- Aumenta la responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos. "(7)

(7).- Elba Barreiros Mancilla, Los Organismos Desconcentrados en la Legislación Mexicana, Tesis, México, 1964, Pág. 104.

CAPITULO II

La Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.- Antecedentes.- Su evolución.- La Investigación de los delitos.- Su Estructura Orgánica:

ANTECEDENTES

Durante la época colonial, los llamados Procuradores Fiscales, como su nombre lo indica procuraban el castigo de las personas que infringían alguna ley. Poco después en el año de 1869, aparece por primera vez el término de Ministerio Público, como un concepto nuevo, quedando asentado en la ley de jurados criminales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1880, define al Ministerio Público como: Una magistratura instituida para pedir y dar auxilio a la pronta administración de justicia en nombre de toda la sociedad, y así mismo, defender a ésta, ante los tribunales en los casos y por los medios que señalan las leyes. El Ministerio Público, en ese entonces, dependía de la policía judicial y era su auxiliar en la persecución de los delitos.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del 12 de Septiembre de 1903, nos dice: "El Ministerio lo preside el Procurador de Justicia,

dependiendo directamente del Sr. Presidente de la República, deja de ser auxiliar en la administración de justicia, para tomar el carácter de magistratura independiente; representa a la Sociedad en los tribunales, para reclamar y -- exigir en su caso el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social, cuando éste ha sufrido algún quebrantamiento, practicando las diligencias que tiendan a fijar la existencia del delito y sus actores".

La constitución política de los Estados- Unidos Mexicanos de 1917 determina en su artículo 21: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio- Público y a la policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de -- aquél."(8)

Al respecto el primer jefe del ejército- constitucionalista, Don Venustiano Carranza di jo: " . . . Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una inovación que de seguro - revolucionará completamente el sistema proce-- sal que durante tanto tiempo ha regido en el - país, no obstante todas sus imperfecciones y -

(8).- Constitución Política Mexicana, un Déci- ma Edición, 1962, Pág. 14

deficiencias. Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene un carácter decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dig-

nidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, -- con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidente municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas -- juzgan sospechosas, sin más mérito que su criterio particular. Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 constitucional, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse si no en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige". (9)

Fue así como el sistema que hasta entonces había imperado cambió radicalmente; en adelante el titular de la función investigadora será el Ministerio Público. De esta manera cuando el Ministerio Público tenga conocimien-

(9).- Mexicano esta es tu Constitución, Cámara de Diputados, XLVII, Legislatura, 1968,- Págs. 84 y 85.

to de algún hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y si procede ejercer la acción penal ante el juez competente.

LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS

Gobernar es servir, y para servir mejor al público, el territorio que comprende la jurisdicción del Distrito Federal se ha dividido en delegaciones, cada una con una jurisdicción determinada para la vigilancia, con conocimiento de infracciones administrativas, prevención e investigación de los delitos que se cometen dentro de su Jurisdicción.

Para tal efecto se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

PRIMERA DELEGACION.

Plaza del Estudiante y Florida.

SEGUNDA DELEGACION.

Plaza Santo Tomás y Topacio.

TERCERA DELEGACION.

Calle de Rayón No. 31.

CUARTA DELEGACION.

Chimalpopoca y San Salvador.

QUINTA DELEGACION.

Zarco y Violeta.

SEXTA DELEGACION.
Revillagigedo No. 44.

SEPTIMA DELEGACION.
Calle de Pino No. 50

OCTAVA DELEGACION.
Av. Cuauhtémoc y Obrero Mundial.

NOVENA DELEGACION.
Czada. México Tacuba y Arábigo.

DECIMA DELEGACION
Calle Campana No. 59.

DECIMO PRIMERA DELEGACION.
Av. Revolución y Jose Ma. Vigil.

DECIMO SEGUNDA DELEGACION.
Bretaña y Orinoco.

DECIMO TERCERA DELEGACION.
Excelsior y Gayol.

DECIMO CUARTA DELEGACION.
Castilla y 22 de Febrero.

DELEGACION DE VILLA OBREGON.
Av. México y Av. Toluca.

DELEGACION DE COYOACAN.
Tecualipán y Zompantitla.

DELEGACION DE TLALPAN.
Matamoros y Jojutla.

DELEGACION DE XOCHIMILCO.
Cuitláhuac y Gladiola.

DELEGACION DE CONTRERAS.
Av. Alvaro Obregón y Salido.

DELEGACION DE CUAJIMALPA.
Calle Ramírez y Oaxaca.

DELEGACION DE IXTACALCO.
Sur 157 y Av. The.

DELEGACION DE IXTAPALAPA.
Av. 5 de Mayo.

DELEGACION DE MILPA ALTA.
Av. Jalisco y Av. México.

DELEGACION DE TLAHUAC.
Nicolás Bravo y Cuitláhuac.

En cada una de estas Delegaciones funciona un juzgado calificador, una agencia investigadora del Ministerio Público, una comandancia de policía, una sección médica o un puesto de socorro.

A continuación explicaremos, de la manera más sencilla y objetiva el funcionamiento de estas oficinas, en relación con el servicio público que prestan, para lo cual, expondremos en la forma más clara como labora cada una de ellas.

JUZGADOS CALIFICADORES.- Los juzgados calificadores se encuentran adscritos a las delegaciones y cuentan con el siguiente personal: Un juez Calificador, Un Secretario, Un Cabo de Puertas y Un Policía de Imaginaria, nombrados todos ellos por el Jefe del Departamento del --

Distrito Federal a excepción del policía el cual es designado por la Jefatura de Policía.

La función primordial del juez calificador es la de conocer las faltas administrativas que se cometan dentro de su jurisdicción; -- ante el juez llegan los policías que hacen la remisión presentando a las personas responsables, y a los interesados los cuales expondrán sus problemas, y según la naturaleza de la falta cometida y las posibilidades económicas del responsable se aplicará una multa que no podrá excederse de quinientos pesos. Si la multa es pagada el juez ordena inmediatamente la libertad del responsable, el cual en el caso de que no pueda pagar quedará detenido en las galeras, para ser remitido el día siguiente a algún reclusorio de la ciudad para que en sustitución de la multa que le fue señalada por la infracción administrativa que cometió, cumpla el arresto correspondiente el cual en ningún caso excederá de quince días.

En estas oficinas se lleva un libro de Gobierno en el que anotan los siguientes datos de todo infractor:

Número progresivo de registro de boletas, hora de entrada, número del policía que hace la remisión, generales del detenido, falta -

cometida, multa que se impone o días de arres--
to, número de recibo si es que paga, o la anotaci
ción de que pasa a algún reclusorio, y por cuanta
tos días. En este libro, a petición de la parte
interesada, se levantan constancias llamadas de
barandilla, que se refieren a hechos simples o
que se quieren hacer constar y que no ameritan
ninguna clase de castigo y de la que la mayoría
de las ocasiones se da al interesado una copia-
certificada, previa presentación de los timbres
fiscales de los derechos respectivos.

También se lleva en esa oficina, un -
libro que tiene un gran trascendencia y el cual
es llamado libro de Cabo de Puertas, en el cual
deberán ser anotadas todas aquellas personas --
que pasen a galerías, ya sea pendientes de el --
agente investigador del Ministerio Público o -
bién, que pasen pendientes de multa o arresto a
disposición del juez calificador.

AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para la persecución de los delitos, -
que por mandato Constitucional corresponde al -
Ministerio Público, funcionan las agencias in--
vestigadoras las cuales trabajan en una forma -
continua y por tres turnos que trabajan 24 ho--
ras contadas a partir de las 8 horas del día de

su turno, a las 8 horas del día siguiente en -- que hacen entrega de su guardia. La Agencia Investigadora del Ministerio Público cuenta con el siguiente personal: Un titular agente investigador del Ministerio Público, un Oficial Secretario, un Oficial Mecnógrafo y un Policía de Imaginaria.

Estas oficinas llevan un libro Oficial llamado Libro de Gobierno, en el cual en forma progresiva se anotan los números de las actas que se levantan en cada turno con los siguientes datos: número del acta, día y hora, delito, nombre y apellido del denunciante o querellante y en su caso nombre y apellido del responsable o responsables, y por último el trámite que se le dió a la averiguación se cuenta -- también con otro libro llamado de Pendientes, el cual deberá abrirse cada guardia y se anotará el nombre y apellidos de toda aquella persona que pase detenida indicando el delito que se les imputa, haciendo la anotación de que quedan a disposición del agente investigador, y asentado el número del acta con que se encuentra relacionada la persona indicada. Así también, un libro destinado para el servicio Médico en el -- cual se anotará en cada guardia los reconocimientos practicados a las personas ya sean ofendidos o presuntos responsables; un libro de Im-- procedentes, en el cual se deberá anotar los --

asuntos en que a criterio del agente investigador del Ministerio Público no se levante acta, - ya sea porque las partes lleguen a un acuerdo y la ley así lo permita o cuando no haya elementos que configuren un delito. También hay un libro de Vehículos, en el cual se anotarán todos y cada uno de los vehículos que se encuentren detenidos en la delegación, a disposición del agente investigador del Ministerio Público, debiendo hacer la anotación en la siguiente forma: marca, modelo, placas de circulación, número del acta con que se encuentre relacionado y por último se anotarán las observaciones pertinentes.

En igual forma se acostumbra llevar -- otro libro denominado Libro de Salidas de Personal, en el cual se deberá de apuntar cualquier salida de las personas que colaboran en la agencia investigadora, señalando el motivo de dicha salida, así como la hora en que se salga y la hora del regreso.

En el transcurso de la guardia se va formando una lista de las actas que se van levantando, la cual recibe el nombre de relación, en donde se especifican los mismos datos que se hicieron constar en el libro de Gobierno. Los agentes investigadores del Ministerio Público durante su guardia, están autorizados para au--

sentarse de la oficina a tomar sus alimentos, -
teniendo para ello dos horas disponibles. Du- -
rante esas ausencias los oficiales secretarios-
quedan en funciones de agentes investigadores, -
con la responsabilidad de la oficina, no pudienu
do determinar las actas que se levanten, ya que
esto está reservado como función exclusiva del-
agente investigador para mayor garantía del pú-
blico.

LEVANTAMIENTO DE ACTAS. En cumplimien-
to al artículo 21 Constitucional, el cual nos di
ce que la persecución de los delitos incumbe a
el Ministerio Público; las agencias investigadou
ras a solicitud de la parte ofendida, o al te-
ner conocimiento de la existencia de algún deli-
to por las remisiones que les hace la policía -
preventiva, proceden a iniciar las averiguacio-
nes correspondientes, anotando la hora y día en
que se levantan, y se hacen constar la forma en
que tuvieron conocimiento del hecho delictuoso-
que van a investigar, a lo cual se le llama - -
exhordio; toman su declaración a la parte ofen-
dida y a los testigos presenciales de los he- -
chos, recogen las armas, instrumentos y objetos
con que se cometió el delito, dan fé de ellos -
en su acta, ordenan que se proporcione la aten-
ción médica necesaria a los lesionados, que se
reconozca a los mismos, así mismo requieren en-
caso necesario del auxilio de los peritos de la

Procuraduría que deban intervenir en la averiguación, le toman su declaración al acusado - - cuando éste se encuentre a su disposición, y al término del acta dictan su determinación, indicando si a su juicio se encuentran o no satisfechos de los requisitos del artículo 16 Constitucional, para proceder en contra de él o los presuntos responsables.

En los casos en que llegan a las agencias investigadoras del Ministerio Público asuntos que son competencia del fuero federal, se levantará el acta en la misma forma en que se acostumbra, pero en su determinación quedará asentado que tanto esa acta, como los objetos, armas e instrumentos del delito, sean remitidos a la Procuraduría General de la República, a quien compete la persecución de este tipo de delito; en caso de haber detenidos por este tipo de delitos, serán remitidos a la guardia de agentes de la Procuraduría General de la República.

Tratándose de delitos de fuero militar, de los comprendidos en el código de justicia militar, se procederá en los mismos términos que si se tratara de delitos del fuero común o federal, determinando que el acta, objetos, instrumentos y armas relacionados con la averiguación, así como los responsables en caso de encontrarse detenidos, sean remitidos a disposi

ción del Procurador General de Justicia Militar, pasando a los detenidos a la prisión militar a disposición de dicho funcionario en el lugar -- que tengan a bién designar.

Toda aquella persona menor de 18 años -- que sea responsable de algún delito, junto con el acta que sea levantada por el agente investigador del Ministerio Público serán remitidos ante el Presidente del Tribunal para Menores a -- quien por disposición expresa de la ley compete el conocimiento de este tipo de asuntos y la -- aplicación de las medidas pertinentes.

DETERMINACION DE LAS ACTAS. Todas las -- actas levantadas por el agente investigador del Ministerio Público serán determinadas tan pronto haya sido concluída su investigación, definiendo la situación jurídica en que deben quedar las personas detenidas y los objetos relacionados con la averiguación, y el lugar a donde se remitirán dichas actuaciones.

En los casos en que a criterio del Ministerio Público, se encuentren reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional para -- ejercitar la acción penal, la determinación se -- hará en el sentido de enviar el acta a la oficina de consignaciones, poniendo a disposición -- del Director General de Averiguaciones Previas, en la guardia de agentes, a los presuntos res--

ponsables, y los objetos que se encuentren relacionados con la misma averiguación quedarán a disposición del mismo en el depósito de objetos de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito y Territorios Federales. En las averiguaciones que se trabajen sin detenido y estén satisfechos los requisitos que nos señala la ley, se determinarán en el sentido de remitir el acta al Sector Central, Oficina de -- Consignaciones sin detenido, para que de ahí -- posteriormente sea remitida al Juez Competente el cual libraré en su caso, la orden de aprehensión en contra de los responsables del delito materia de la investigación.

Las actas que no sea posible concluir -- durante el tiempo laborable de la guardia, debido a que falten diligencias que practicar, tales como desahogar alguna declaración, practicar alguna inspección ocular, recibir algún dictámen pericial, o alguna otra, el acta se acordará dejando asentadas las diligencias que se deban practicar, las cuales tendrá obligación de desahogar el turno entrante. Cuando en las agencias investigadoras del Ministerio Público, toman conocimiento de delitos de los fueros Federal y Militar o de la competencia del Tribunal para menores, la determinación -- que se dicte será en el sentido de remitir el acta original junto con los objetos relaciona-

nados y los detenidos, al Procurador General de la República, al Procurador de Justicia Militar o al Presidente del Tribunal para menores, en sus respectivos casos, por ser de su competencia el conocimiento e investigación de los delitos de que se trata.

ACTAS RELACIONADAS.- Recibe el nombre de actas relacionadas, las que levantan los agentes investigadores del Ministerio Público a solicitud de alguna otra delegación o mesa del Sector Central. Estas actas llevan el mismo número que el acta primordial con la cual se van a relacionar.

Se emplean para hacer constar algún hecho o circunstancia que se omitió asentar en el acta inicial o bien cuando se necesita en alguna averiguación del Sector Central, se solicita a la delegación correspondiente que se traslade a algún lugar de su jurisdicción para dar fe de determinados objetos, o lugares, o para declarar a alguna persona. En algunas ocasiones las personas ofendidas que han levantado un acta en la delegación por algún delito del que han sido víctimas, encuentran en la calle o en algún sitio al responsable y con el auxilio de la policía lo remiten a la delegación, y en ese caso el agente investi

gador levanta una acta relacionada con el mismo número del acta Primordial, y según haya sido la determinación en el acta original así será determinada el acta relacionada.

En todos los casos de fallecimiento = de algún lesionado en los Hospitales de Emergencia, de los cuales tenga conocimiento alguna delegación, el agente investigador del Ministerio Público adscrito al hospital que se trate, mandará el acta relacionada con las diligencias necesarias al agente del Ministerio Público de la delegación que haya tomado conocimiento.

BARANDILLA.- La Barandilla, materialmente hablando, es el lugar de la delegación donde el agente investigador del Ministerio Público conoce directamente de las quejas que el público va a exponer. Le corresponde al agente investigador del Ministerio Público en general, clasificando en dos grupos, los hechos de los cuales toman conocimiento: el primer grupo se refiere a hechos en los cuales se presume que se ha cometido algún delito y el segundo, se refiere a los que implican una falta administrativa.

Cuando existe la comisión de un ilícito, el agente investigador del Ministerio Público, es quien toma conocimiento directamente

de ese hecho, para la practica de la investigación correspondiente. Cuando se trata de alguna falta administrativa, se hace la remisión al juez calificador de la delegación, a quien corresponde conocer y sancionar la misma, de acuerdo a los reglamentos instituidos de policía y buen gobierno.

Podemos decir, que la barandilla es el lugar a donde el pueblo acude en busca de una solución a sus múltiples problemas, y es el Ministerio Público el primero que conoce de ellos, de ahí la enorme importancia que la misma adquiere como intermediaria directa entre el Estado y el pueblo; de ésto se desprende que la barandilla debe de estar en manos de gente preparada y capaz, que haga imperar la justicia en todos sus casos; que sea incapaz de comercializarla, o realizarla en beneficio propio o de un tercero por motivos inmorales, y que no abuse del poder que la misma representa, ya que por mandato Constitucional no existe funcionario alguno, por alta que sea su jerarquía, que este dotado de ese enorme, rápido y efectivo poder material de arresto a las personas que se encuentran en manos del Ministerio Público como institución de buena fé, que únicamente está autorizado para ordenar la detención de las personas en los casos que señale el artículo 16 Cong

titucional.

GALERAS.- Toda persona detenida a disposición del Juez Calificador, mientras paga - la multa que se le haya señalado por la falta- que cometió, debe permanecer en galeras bajo - la vigilancia del cabo de puertas, quien al recibir a esa persona, en su libro de registro - hará la anotación del ingreso del detenido, - con su nombre y apellido y como pendiente del- pago de la multa; tan pronto sea cubierta la - citada multa, la persona detenida queda inme-- diatamente en libertad, y en caso de no pagar- la permanece en las galeras hasta el día si - guiente en que será remitida al reclusorio co- rrespondiente para que cumpla el arresto que - se le haya señalado en sustitución de la mul-- ta, arresto que por ningún motivo podrá exceder de 15 días, cuando una persona que conduce en- estado de ebriedad es remitida al juzgado cali- ficador, se le impondrá un arresto de 36 horas, el cual será in^{con}mutable.

Las personas detenidas como presuntos- responsables de algún delito, son pasadas a galeras por el agente investigador del Ministe-- rio Público, mientras se practican las diligen- cias necesarias que permitan resolver su situa- ción jurídica. Al pasarlas a galeras, se anota en el libro de Pendientes de la delegación, el

nombre y apellido de la persona que va a quedar detenida, el delito que motiva esa detención, la fecha y hora de la misma. Este recibo lo firma el cabo de puertas, que en su libro de registro hace idénticas anotaciones, agregando que el detenido queda pendiente del agente investigador del Ministerio Público. Una vez terminada la averiguación, se resuelve poniendo en libertad al detenido en el caso de no haberse satisfecho los requisitos del artículo 16 Constitucional, o bien, porque aún -- existiendo elementos para su consignación, el delito sin embargo, se castiga con pena alternativa que incluye una no corporal. En estos casos queda en libertad el detenido haciendo -- la anotación el cabo de puertas, de que la persona detenida, por orden del agente investigador del Ministerio Público queda en libertad.

Las personas detenidas respecto de las cuales se determina que deben ser consignadas -- por haberse reunido todos los requisitos legales, permanecerán en las galeras hasta el día siguiente en que serán remitidas a la guardia de agentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, a disposición del Director General de Averiguaciones Previas.

SECCION MEDICA.- Para la atención médica de urgencia al público y reconocimiento de lesionados, en cada delegación existe una Sección Médica que funciona continuamente y -- por guardias desempeñadas por médicos legistas auxiliados por ambulantes. La personas remitidas a las delegaciones como responsables de al gún delito, son pasadas a la sección médica -- donde se les reconoce y se expide un certificado en el cual se hace constar: Sí la persona reconocida se encuentra en su estado normal, - en algún período de embriaguez o bajo el infl jo de alguna droga o sustancia enervante; este certificado se extiende por el médico de guardia a solicitud del agente investigador del Mi nisterio Público y permite apreciar bajo que estado las personas acusadas han cometido la falta o delito que se les imputa, ya que estos es de vital importancia para la determinación que se tome sobre la presunta responsabilidad del acusado.

El médico de guardia de la delegación que reconoce a una persona lesionada, extiende un certificado de lesiones, haciendo en él, la descripción de todas y cada una de las lesiones encontradas en la persona examinada, y dan do la clasificación legal de las mismas, las cuales estan previstas y sancionadas en el código penal vigente en la siguiente forma:

Art. 289. Al que infiera una lesión - que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 290. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Art. 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquiera otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Art. 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro ór-

gano, cuando quede perjudicada para siempre --
cualquiera función orgánica, o cuando el ofendi-
do quede sordo, impotente o con una deformidad-
incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de --
prisión al que infiera una lesión a consecuen--
cia de la cual resulte incapacidad permanente -
para trabajar, enajenación mental, la pérdida -
de la vista o del habla o de las funciones se--
xuales.

Art. 293. Al que infiera lesiones que-
pongan en peligro la vida, se le impondrán de =
tres a seis años de prisión, sin perjuicio de--
las sanciones que le correspondan conforme a -
los artículos anteriores. (10)

En los casos de homicidio, el médico -
de guardia auxilia al agente investigador del -
Ministerio Público en el levantamiento del cadá-
ver, haciendo un examen previo y superficial en
el lugar de los hechos procediendo a levantar el
cadáver y trasladarlo al anfiteatro de la dele-
gación, en una ambulancia fúnebre de la Procura-
duría General de Justicia del Distrito y Terri-
torios Federales; una vez que el cadáver se en-
cuentre en el anfiteatro de la delegación, el -
médico de guardia practicará un examen completo
del cadáver y levantará su acta médica la cuál-

(10).- Rafael de Pina, Código Penal anotado, -
1960, México, Págs. 191, 192 y 193.

debe contener: Los signos del cadáver, su sexo, edad y media filiación, lesiones que presenta, y en su caso las causas que determinaron el fallecimiento o la necesidad de que le sea practicada la necropsia correspondiente; en este caso el agente investigador del Minis Público remitirá el cadáver al servicio médico forense para dicho objeto y a disposición del Director General de Averiguaciones Previas.

COMANDANCIAS DE POLICIA.- En cada de legación se encuentra adscrita una Comandancia de Policía que auxilia en sus labores a los agentes investigadores del Ministerio Público. Las Comandancias estan formadas por compañías; cada compañía se compone de 240 elementos, que tienen un jefe inmediato llamado primer comandante y un segundo comandante, los cuales se turnan para el servicio diario. La compañía a su vez se divide en 3 secciones y éstas en 3 pelotones.

La Compañía de policía de cada delegación, con su sección de turno, tiene como principal servicio el de vigilancia del orden público, desempeñado por los policías en los lugares que les son asignados; cumple además las órdenes emitidas por sus jefes y atiende las solicitudes de los particulares que nece-

sitan el auxilio de la fuerza pública.

Los policías de servicio de la compañía de policía, en la jurisdicción de la delegación a la cual se encuentran adscritos, hacen la remisión al agente investigador del Ministerio Público, de las personas que son sorprendidas cometiendo algún delito, estas remisiones algunas veces son hechas directamente por los particulares o por las patrullas motorizadas que en forma continua recorren la ciudad en servicio de vigilancia.

HOSPITALES.- El Departamento del Distrito Federal cuenta para dar atención a cualquier persona lesionada, con 4 hospitales de traumatología que son: El Hospital de Traumatología Rubén Leñero, Hospital de Traumatología de Xoco, Hospital de Traumatología de Balbuena y Hospital de Traumatología de la Villa. Además, contamos con la Cruz Roja Mexicana y con el Centro Médico Nacional. En todos los hospitales que acabamos de mencionar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales tiene adscrita una Agencia Investigadora del Ministerio Público, la cual conocerá de todos los ingresos de personas que lleguen lesionadas a dichos hospitales, e iniciará en su caso la averiguación previa correspondiente o en su defecto si alguna delegación ya tomo conocimiento de los he

chos se concretará a levantar un acta relacionada con la declaración de la persona lesionada enviándola a la delegación que tenga conocimiento del asunto. Los hospitales de los cuales acabamos de hacer referencia están autorizados y tienen obligación de atender a cualquier persona lesionada que solicite sus servicios.

CRUZ ROJA.- La Asociación Mexicana de la Cruz Roja, es una institución Nacional Permanente de Beneficencia, de acuerdo con la --convención Internacional de Ginebra del 6 de --Julio de 1906, el decreto Presidencial del 21 de Febrero de 1910 y la ley vigente de Beneficencia para el Distrito Federal.

De acuerdo con sus estatutos, uno de sus fines es el de cooperar con las autoridades para el auxilio y levantamiento de lesionados transportándolos a cualquiera de los hospitales autorizados, para que reciban atención --médica. Como Institución de Beneficencia, la Cruz Roja depende directamente de la Secretaría de Asistencia Pública, Departamento de Beneficencia Privada para su actuación en el --Distrito Federal. Como persona moral, es reconocida como Institución de utilidad pública, --con capacidad jurídica para adquirir bienes --

raíces que sean indispensables para su objeto; todos sus servicios son gratuitos y está autorizada para usar medios lícitos para obtener fondos, siendo el principal de ellos las campañas públicas; en ningún caso los servicios que presta la Cruz Roja podrán ser compensados con carácter de pago, sino de donativo o contribución voluntaria para los gastos de mantenimiento de la Institución.

El Consejo Directivo de la Cruz Roja y el Honorable comité de damas, integrado por personas de reconocida honorabilidad y filantropía, vigilan que los ingresos de la Institución tengan la más útil aplicación para los fines a que son destinados.

Aproximadamente cada 10 minutos una ambulancia de la Cruz Roja llega al hospital -- con un caso de emergencia, el cual es atendido inmediatamente por personal médico y técnico de reconocida capacidad.

Adscrita al Hospital de la Cruz Roja Mexicana funciona una Agencia Investigadora del Ministerio Público, a cuya disposición quedan los lesionados atendidos en la Sala de Emergencias, donde se les toma su declaración y en su caso se inicia la averiguación previa co--

rrespondiente ya sea directa o relacionada cuando las lesiones son resultado de la comisión de algún delito.

ESTRUCTURA ORGANICA.

La Ley Orgánica del Ministerio Público -- del 29 de Diciembre de 1954; nos dice en su artículo 3o:

Artículo 3o. Forman el personal del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales.

- I. El Procurador General de Justicia;
- II. Dos Subprocuradores, Primero y Segundo;
- III. El Director y un Subdirector de Investigaciones;
- IV. El Director y un Subdirector de la Policía Judicial;
- V. El Jefe del Departamento Consultivo;
- VI. El Jefe del Departamento de Servicios Periciales;
- VII. El Jefe de la Oficina de Manifestación de Bienes de funcionarios y empleados públicos del Distrito y Territorios Federales.
- VIII. El Jefe del Departamento Administrativo.
- IX. Dos Agentes Auxiliares para los Territorios Federales, Jefes inmediatos del Ministerio Público, en sus respectivas jurisdicciones.
- X. Los Agentes Auxiliares del Procurador que -

determine el Presupuesto.

- XI. El número de Agentes Investigadores del Ministerio Público indispensables, adscritos al Sector Central de Investigadores, a la Jefatura de Policía, a las Delegaciones de Policía y a los hospitales de las cruces Verde y Roja.
- XII. Los Agentes del Ministerio Público que fueren necesarios, adscritos a los Tribunales Civiles y Penales.
- XIII. Los Agentes del Ministerio Público adscrito a los Tribunales y Juzgados Civiles y Penales de los Territorios Sur de Baja California y de Quintana Roo y de las Islas Marías.
- XIV. Los Jefes de Oficina y demás personal -- que señale el Presupuesto.
- XV. El personal de la Policía Judicial.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

En igual forma la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios -- Federales citada en el párrafo anterior, expresa en sus artículos 17 al 38:

EL PROCURADOR DE JUSTICIA

Art. 17.- Son facultades y obligaciones del Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales:

- I. Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario o lo acuerde el Presidente de la República, en los asuntos de orden cri

minal o en los civiles en que el Ministerio Público conforme a la ley, deba ser oído;

- II. Dar a los Agentes del Ministerio Público las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes;
- III. Investigar las detenciones arbitrarias -- que se cometan, promover su castigo y -- adoptar las medidas legales pertinentes -- para hacerlas cesar;
- IV. Poner en conocimiento del Tribunal Superior y del Presidente de la República, -- los abusos o irregularidades graves que -- se adviertan en los Juzgados o Tribunales, para los efectos de los artículos 89, -- fracción XIX, y III párrafo final de la -- Constitución General;
- V. Residir en el lugar en que tengan su asiento los Poderes Federales;
- VI. Imponer al personal de su dependencia las correcciones disciplinarias que procedan;
- VII. Asistir, teniendo solamente voz, a los -- plenos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en que se hagan designaciones de funcionarios judiciales, o dar por escrito su opinión sobre dichas -- designaciones;
- VIII. Acordar con el Presidente de la República los asuntos de la Institución;
- IX. Encomendar a cualquiera de los Agentes -- del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los -- asuntos que estime conveniente;

- X. Nombrar el personal de la Institución, -- concederle licencias y vacaciones en los términos de la presente ley;
- XI. Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios y empleados del Ministerio Público y de la administración de Justicia del Distrito y Territorios Federales, por los delitos oficiales que cometan en el desempeño de sus cargos;
- XII. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los negocios en que intervenga el Ministerio Público.
- XIII. Calificar las excusas que presenten los Agentes del Ministerio Público para intervenir en determinado asunto;
- XIV. Promover ante el Presidente de la República la iniciación de las leyes y la expedición de los reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia en el Distrito y Territorios Federales.
- XV. Las demás que las leyes le confieren.

DE LOS SUBPROCURADORES.

Art. 18.- Los Subprocuradores ejercerán todas las funciones que esta ley señala para la Institución, según la distribución de los negocios que discrecionalmente acuerde el Procurador.

DE LOS AGENTES AUXILIARES.

Art. 19.- Son facultades y obligaciones de los Agentes Auxiliares:

- I. Intervenir como agentes especiales - en los asuntos que determine el Procurador.
- II. Dictaminar los asuntos en que el Procurador deba decidir:
 - a) Sobre procedencia del desistimiento de la acción penal;
 - b) Sobre formulación de conclusiones de no acusación,
 - c) Sobre la falta de elementos para ejercitar la acción penal.
- III. Las demás que, en materia penal o civil, les atribuya el Procurador.

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES

Art. 20.- Son facultades y obligaciones de los Agentes adscritos a los Tribunales del Orden Penal, las siguientes:

- I. Intervenir en todas las averiguaciones y procesos en el Tribunal de su adscripción para la continuación del procedimiento penal;
- II. Promover todas las diligencias tendientes a comprobar el delito y la responsabilidad penal del indiciado;

- III. Concurrir a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en el Tribunal de su adscripción;
- IV. Ejercitar la acción penal y solicitar -- las órdenes de aprehensión contra las -- personas cuya responsabilidad se acredite durante la instrucción de un proceso o en la Averiguación Judicial.
- V. Cuidar de que los procesos se sigan con toda regularidad;
- VI. Formular los pedimentos que sean procedentes y desahogar las vistas dentro de los términos legales;
- VII. Formular las conclusiones que procedan - dentro del término legal;
- VIII. Interponer los recursos legales que procedieren, expresando suscitadamente los - agravios que los funden;
- IX. Concurrir a las vistas de cárceles que - practiquen los Tribunales de su adscripción;
- X. Rendir al Procurador una noticia mensual del estado que guardan todos los asuntos en que intervengan y poner en su conocimiento las irregularidades que adviertan en el Tribunal de su adscripción;
- XI. Remitir al Procurador las órdenes de - - aprehensión que reciban del Tribunal de su adscripción;
- XII. Las demás que les señalen las leyes y el Procurador.

Art. 21.- Los Agentes del Ministerio Pú-

blico adscritos a los Tribunales del Orden Civil tendrán la intervención que las leyes señalen, debiendo desahogar las visitas y traslados, formular los pedimentos e interponer los recursos que procedan dentro de los términos legales.

Art. 22.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales del orden Penal y Civil estarán bajo las órdenes inmediatas de un Agente del Ministerio Público auxiliar que el Procurador comisione en cada ramo.

Art. 23.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales cuya competencia sea mixta, tendrán las facultades y obligaciones fijadas en este capítulo a los Agentes adscritos a los Tribunales del Orden Penal y del Orden Civil.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES.

Art. 24.- La Dirección General de Investigaciones se compondrá de:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General;
- III. Sector Central de Investigaciones;
- IV. Agencias Investigadoras del Ministerio Público en la ciudad de México;
- V. Agencias Investigadoras del Ministerio Pú-

blico Foráneas.

VI. Oficina de Revisores;

VII. Oficina de Consignaciones.

Art. 25.- Son facultades de la Dirección-
General de Investigaciones:

- I. Practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y, en su caso, ejercitar la acción penal;
- II. Dictar las resoluciones procedentes en los negocios a que se contrae la fracción anterior, cometiendo al Procurador los casos de no ejercicio de la acción penal;
- III. Revisar las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes del Ministerio Público Foráneo y los adscritos a los Tribunales de los Territorios e Islas Marías, -- que no sean de abstención en el ejercicio de la acción penal;
- IV. Turnar los exhortos y causas por incompetencia, excusas o impedimentos, que reciba el Ministerio Público, a los Tribunales correspondientes, y
- V. Las demás que le atribuya el Procurador.

Art. 26.- En los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y en los Tribunales de Paz del Distrito Federal, la acción penal se ejercitará -- por el Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Art. 27.- En los Territorios e Islas Ma--

rías, la función investigadora estará a cargo de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Tribunales y Juzgados, quienes ejercerán la acción penal cuando proceda.

Art. 28.- Los agentes investigadores del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones o a la Jefatura de Policía y los de los Territorios e Islas Marías, tendrán autoridad inmediata, en el ejercicio de sus funciones, sobre todos los miembros de la policía de su jurisdicción, aunque éstos, por su nombramiento, dependan de otros funcionarios.

DEPARTAMENTO CONSULTIVO.

Art. 29.- El Departamento Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Desahogar las consultas internas de la Institución que no estén especialmente encomendadas a otro departamento u oficina;
- II. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, que acuerde el Procurador, formulando, en su caso, los proyectos relativos;
- III. Formular los informes y toda clase de escritos que deban presentarse en materia de amparos interpuestos contra la Procuraduría o sus Direcciones, Departamentos y Oficinas, y
- IV. Las demás que le encomiende el Procurador.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES.

Art. 30.- El Departamento de Servicios Periciales se compondrá de las siguientes secciones:

- I. Laboratorio de Criminalística y Casillero-Judicial, Dactiloscópico y Descriptivo;
- II. Psicometría;
- III. Bioquímica;
- IV. Ingeniería;
- V. Documentología;
- VI. Idiomas;
- VII. Balística;
- VIII. Valuación;
- IX. Mecánica y Electricidad;
- X. Incendio;
- XI. Tránsito de Vehículos;
- XII. Médico Forense en el Sector Central y --
Agencias Investigadoras, y
- XIII. De las demás que sean necesarias

Art. 31.- Los servicios periciales se --
prestarán a pedimento de:

- a). Las autoridades judiciales penales del Distrito y Territorios Federales;
- b). Del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales, y
- c). De la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales.

En caso de que solicite el servicio por otra autoridad o institución, se prestará cuando lo acuerde el Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que deba darse a los asuntos anteriores.

DEPARTAMENTO DE MANIFESTACION DE BIENES.

Art. 32.- El Departamento de Manifestación de Bienes contará con el personal que señala el Presupuesto y tendrá a su cargo la recepción y ratificación de las manifestaciones de bienes que formulen los funcionarios y empleados públicos del Distrito y Territorios Federales, al tomar posesión de su encargo y al dejarlo, deberá igualmente proporcionar al Ministerio Público los informes que le solicite el ejercicio de sus funciones.

POLICIA JUDICIAL.

Art. 33.- La Policía Judicial se compondrá de:

- I. Dirección;
- II. Subdirección;
- III. Departamento Administrativo;
- IV. Departamento de Investigaciones de Emergencia;
- V. Guardia de Agentes, y
- VI. Escuela Técnica de la Policía.

Constará, además, de dos Comandantes y de los Jefes de grupo, agentes y personal administrativo que determine el Presupuesto.

Art. 34.- El Ministerio Público tendrá -
bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judi-
cial.

Las policías preventivas, las de tránsito y cualquiera otra del Distrito y de los Territorios Federales, son auxiliares de la Poli
cía Judicial y, por tanto, tendrán la obliga-
ción de acatar las órdenes que ésta diere en -
ejercicio de sus funciones.

Art. 35.- Para ser agente de la Policía-
Judicial, se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Exhibir certificado de estudios primarios;
- III. Acreditar que se ha observado buena conduc-
ta, y
- IV. No haber sido sentenciado como responsable
de hechos delictuosos.

Art. 36.- El Procurador podrá acreditar-
como agentes de Policía Judicial a otros emplea-
dos de la Institución, cuando lo juzgue perti-
nente.

Art. 37.- La Policía Judicial del Distri-
to y Territorios Federales, como órgano auxi-
liar del Ministerio Público del Orden Común, -
tiene a su cargo:

- I. Investigar los hechos delictuosos de que -

tenga conocimiento, ya sea acatando instrucciones del Ministerio Público, o bien mediante denuncias o querellas que directamente se le presenten;

- II. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
- III. Citar y presentar personas para práctica de diligencias;
- IV. Ejecutar órdenes de aprehensión y las de cateo, cuando la autoridad judicial lo determine;
- V. Cumplir las instrucciones que reciban de sus superiores.

Art. 38.- La Policía Judicial ejercitará sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas de los funcionarios del Ministerio Público, -- excepto en los casos de urgencia, en que actuará desde luego, dando cuenta inmediata al funcionario del Ministerio Público que corresponda y a su superior inmediato. (11)

(11) Ley Orgánica del Ministerio Público, 29 - de Diciembre de 1954.

CAPITULO III

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 1972.- Comentarios.- Reformas al Artículo 62 del Código Penal.- Análisis crítico.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA -
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS-
FEDERALES DE 1972.

En el año de 1972, la ley orgánica de la-
Procuraduría General de Justicia del Distrito y
Territorios Federales fue reformada, quedando -
por lo tanto derogada la ley orgánica del Ministerio
Público del Distrito y Territorios Federales
, del 29 de Diciembre de 1954, entrando en -
vigor la nueva Ley orgánica reformada como a --
continuación se detalla; al terminar de trans--
cribir la presente ley, haremos algunos comentarios
en relación al nuevo sistema.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUS-
TICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

TITULO PRIMERO

Atribuciones del Ministerio Público

CAPITULO UNICO

Artículo lo. Son atribuciones del Ministerio
Público:

I. Investigar por sí mismo y con auxilio
de la Policía Judicial, los delitos de su competencia;

II. Ejercitar la acción penal, en los casos
en que proceda, aportando las pruebas y proce

moviendo todas las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de los inculcados, así como de la existencia y monto del daño privado causado por el delito;

III.- Recabar de las oficinas públicas correspondientes, federales o locales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y demás organismos del sector público, -- así como de las personas privadas, físicas o morales, los documentos e informes indispensables para el ejercicio de sus funciones;

IV.- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;

V.- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito y-- Territorios Federales, al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos;

VI.- Conocer, en auxilio del Ministerio - Público Federal, de las denuncias o querellas - que se le presenten con motivo de los delitos - de ese fuero, en los términos legales;

VII.- Intervenir, en los términos de ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos; y

VIII.- Intervenir en todos los demás asun

tos que las leyes determinan.

Artículo 2o.- Toda denuncia o querrela -- por delitos de la competencia de los tribunales del orden común se presentarán ante el Ministerio Público, a fin de que se proceda conforme a las prescripciones legales aplicables. En caso de urgencia y sólo en los delitos que se persiguen de oficio podrá recibir denuncia la Policía Judicial, dando cuenta de inmediato al funcionario del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que asuma sin demoras la intervención legal que le corresponda.

TITULO SEGUNDO

Régimen del Personal de la Institución

CAPITULO PRIMERO

Personal

Artículo 3o.- Forman el personal de la - Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales:

- I.- El Procurador General de Justicia;
- II.-Un Subprocurador ~~Primero~~, substituto del Procurador;
- III.- Un subprocurador Segundo, substitu

te del Ministerio Público Auxiliar;

V.- Un Director General de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público Auxiliar;

VI.- Dos Subdirectores de Averiguaciones-Previas, Agentes del Ministerio Público Auxiliares;

VII.- Un Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas, por cada Delegación Político-Administrativa del Distrito Federal;

VIII.- Un Director General de Control de - Procesos, Agente del Ministerio Público Auxi- - liar;

IX.- Un Subdirector General de Control de Procesos, Agente del Ministerio Público Auxiliar;

X.- Un Director General Consultivo y de - Servicios Sociales, Agente del Ministerio Público Auxiliar;

XI.- Un Subdirector General Consultivo y de Servicios Sociales, Agente del Ministerio Público Auxiliar;

XII.- Un Director General de Servicios Periciales;

XIII.- Un Subdirector General de Servi- - cios Periciales;

XIV.- Un Director General de la Policía - Judicial;

- XVI.- Un Director del Instituto Técnico;
- XVII.- Un Subdirector del Instituto Técnico;
- XVIII.- Un Director General de Relaciones Públicas;
- XIX.- Un Director General de Servicios Administrativos;
- XX.- Un Subdirector General de Servicios Administrativos;
- XXI.- Los Agentes Auxiliares del Procurador que determina el presupuesto;
- XXII.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público adscritos al Sector Central, - a la Dirección General de Policía y Tránsito, - a las Delegaciones de Policía y a los Hospitales de Traumatología;
- XXIII.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados Penales, Familiares, Civiles, Mixtos, Menores y de Paz; y
- XXIV.- Los Jefes de Oficina y demás personal que señale el presupuesto.

El Presidente de la República podrá - - aumentar el número de Agentes del Ministerio Público y de Agentes de la Policía Judicial, - según lo exijan las necesidades del servicio y

lo autorice el presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO

Nombramientos, Remociones y Suplencias.

Artículo 40.- El Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa.

Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 50.- Los Subprocuradores serán -- nombrados y removidos por el Procurador, con -- aprobación del Presidente de la República.

Para ser Subprocurador se deben reunir -- los requisitos exigidos para ser Procurador.

Artículo 60.- Los Agentes del Ministerio-Público serán nombrados y removidos libremente por el Procurador y deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena-conducta y no haber sido sentenciado como res--

ponsable de delitos intencionales; y

III.- Ser Licenciado en Derecho con Título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además de los requisitos anteriores, los Agentes Auxiliares deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

El Procurador podrá dispensar el requisito del título a los Agentes Investigadores de los Territorios Federales y de las Islas Ma- rías, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 7o.- Para ser Perito se requiere, además de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, - contar con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones - de la Secretaría de Educación Pública, que - - acredite los conocimientos necesarios en la ra ma profesional sobre la que se dictaminará; Si se trata de actividades o profesiones no regla mentadas en la ley, se acreditarán los conocimientos por cualquier medio y deberá contarse con una práctica mínima de tres años.

Artículo 8o.- Para ser Agente de la Poli cía Judicial se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, mayor de 21 años;

II.- Haber concluido la enseñanza secundaria;

III.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales;

IV.- Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen; y

V.- Seguir y aprobar los cursos que al efecto se impartan en el Instituto Técnico de la Procuraduría.

Artículo 9o.- El personal restante de la Procuraduría será nombrado y removido libremente por el Procurador, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de trabajadores al servicio del Estado.

Los nombramientos se podrán hacer previo concurso de méritos u oposición entre los aspirantes, a quienes se podrá requerir, además, examen de admisión practicado en el Instituto Técnico.

Los empleados de la Procuraduría que hayan cumplido 30 años de servicio y 60 o más de edad, serán jubilados de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 10.- El Procurador cuidará, dis-

crecionalmente, de que los Agentes del Ministerio Público sólo sean removidos de sus cargos por -- ascenso, ineptitud, mala conducta o responsabilidad.

Artículo 11.- El Procurador está facultado para cambiar discrecionalmente la adscripción a -- todo el personal.

Artículo 12.- El personal del Ministerio P^úblico será suplido de la manera siguiente:

I. El Procurador por los Subprocuradores, -- según su orden numérico;

II. Los Subprocuradores, uno por el otro, y a falta o excusa de ambos, por el Auxiliar que -- designe el Procurador;

III.- Los Agentes Auxiliares, por quienes -- de entre ellos designe el Procurador;

IV.- Los Agentes adscritos, por quienes de -- signe el Procurador;

V.- Los Agentes Investigadores, por el Ofi -- cial Secretario en función; y

VI.- El personal restante, por designación -- del Procurador.

CAPITULO TERCERO

Vacaciones y Licencias

Artículo 13.- Los funcionarios y empleados -- de la Procuraduría disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones de quince días - --

cada uno, con goce de sueldo, siempre que tengan más de seis meses de servicio.

Artículo 14.- Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Procuraduría se -- concederán por el Procurador, en forma tal que no se perjudique la regular tramitación de los asuntos.

Artículo 15.- El Procurador podrá conceder licencias a los funcionarios y empleados -- de la Procuraduría;

I.- Sin goce de sueldo hasta por seis me ses. Esta licencia podrá prorrogarse hasta -- otros seis meses, a juicio del Procurador;

II.- Hasta un mes con goce de sueldo, si, en su concepto, existe causa justificada para ello;

III.- Hasta por seis meses por causa de enfermedad, siendo los dos primeros con goce -- de sueldo íntegro, los dos segundos con medio-sueldo, y los restantes sin goce de sueldo, -- salvo lo que sobre el particular determinen -- las leyes especiales aplicables a la materia;-
y

IV.- Por tiempo indefinido, mientras sub sistan las causas que las motiven.

CAPITULO CUARTO

Excusas e Incompatibilidades

Artículo 16.- Los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios y auxiliares de la función investigadora, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas que motiva la excusa de los jueces.

Artículo 17.- El Presidente de la República calificará las excusas del Procurador, y éste - las de los funcionarios de la Institución.

Artículo 18.- Los Agentes del Ministerio Público y sus Secretarios no podrán desempeñar otro puesto oficial, ni ejercer la abogacía, si no en causa propia, de su cónyuge o de sus hijos, ni ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia, interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador.

No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

El Procurador podrá autorizar el desempeño de otro cargo, cuando no sea incompatible con sus funciones.

TITULO TERCERO

Organización y Atribuciones

CAPITULO PRIMERO

Procurador de Justicia

Artículo 19.- Son atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales:

I.- Intervenir por sí mismo, cuando lo juzgue necesario, o lo acuerde el Presidente de la República, en los asuntos del orden criminal o en los civiles en que el Ministerio Público, conforme a la ley, deba ser oído;

II.- Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes;

III.- Investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, promover su castigo y adoptar las medidas legales pertinentes para hacerlas cesar;

IV.- Poner en conocimiento del Tribunal Superior y del Presidente de la República los abusos o irregularidades graves que se adviertan en los juzgados o tribunales, para los efectos de los artículos 89, fracción XIX, y III párrafo final, de la Constitución General;

V.- Residir en el lugar en que tengan - su asiento los Poderes Federales;

VI.- Imponer al personal de su dependencia las correcciones disciplinarias que procedan;

VII.- Asistir, teniendo solamente voz a los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en que se hagan designaciones de funcionarios judiciales, o dar por escrito su opinión sobre dichas designaciones;

VIII.- Acordar con el Presidente de la República los asuntos de la Institución;

IX.- Encomendar a cualquiera de los - - Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los - - asuntos que estime conveniente; =

X.- Nombrar el personal de la Institución, concederle licencias y vacaciones en los términos de la presente ley;

XI.- Pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los -- funcionarios y empleados del Ministerio Público y de la Administración de Justicia del Distrito y Territorios Federales, por los delitos oficiales que cometan en el desempeño de sus cargos;

XII.- Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los negocios en que intervenga el personal de la Institución;

XIII.- Calificar las excusas que presenten los funcionarios o empleados de la Institución para intervenir en determinado asunto;

XIV.- Promover ante el Presidente de la República la iniciación de las leyes y la expedición de los reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia en el Distrito y Territorios Federales; y

XV.- Las demás que las leyes le confieren.

CAPITULO SEGUNDO

Subprocuradores

Artículo 20.- Por delegación del Procurador, el Primer Subprocurador tendrá a su cargo la supervisión de las averiguaciones previas que practique la dirección correspondiente, y el Segundo Subprocurador la supervisión de las funciones que desempeñen las Direcciones Generales de Control de Procesos, Consultiva y de Servicios Sociales, de Servicios Periciales, de Servicios Administrativos y el Instituto Técnico de la Procuraduría. Mediante la misma delegación ambos Subprocuradores podrán resolver en los casos de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de ésta y formulación

de conclusiones no acusatorias. Además, conocerán de los otros negocios que discrecionalmente acuerde el Procurador.

CAPITULO TERCERO

Coordinación de Auxiliares y Agentes Auxiliares.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación de Auxiliares armonizar técnica y administrativamente el trabajo de los Agentes - - Auxiliares acordando con el Procurador o con los Subprocuradores, según corresponda, los - asuntos sobre los que aquéllos deban dictaminar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los - Agentes Auxiliares;

I.- Intervenir como agentes especiales en los asuntos que determine el Procurador;

II.- Dictaminar en los asuntos en que - el Procurador o los Subprocuradores deban decidir:

a).- Sobre procedencia del desistimiento de la acción penal;

b).- Sobre formulación de conclusiones de no acusación,

c).- Sobre la falta de elementos para -

ejercitar la acción penal;

III.- La supervisión técnica de las ave
riguaciones previas que se practican en las -
Agencias Investigadoras del Distrito Federal;
y

V.- Las demás que, en materia penal o -
civil, les atribuya el Procurador.

CAPITULO CUARTO

Dirección General de Averiguaciones Previas.

Artículo 23.- La Dirección General de --
Averiguaciones Previas se compondrá de:

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección del Sector Central;
- III.- Subdirección de Agencias Investigadoras;
- IV.- Sector Central de Averiguaciones Previas;
- V.- Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal;
- VI.- Oficina de Consignaciones; y
- VII.- Oficialía de Partes.

Artículo 24.- Se crearán Departamentos ----
de Averiguaciones Previas con jurisdicción sobre
el área comprendida en cada una de las Delegaciones
Político-Administrativas que componen el Dis
trito Federal. De estos Departamentos depende--
rán las Agencias Investigadoras existentes en la

Delegación de que se trate. Aquéllos estarán - bajo el cuidado de un Jefe. Agente del Ministerio Público que designe el Procurador, que ejercerá autoridad inmediata sobre los Agentes del Ministerio Público de la circunscripción. Se asignarán a dicho Departamento las Mesas pertinentes, a efecto de agotar las averiguaciones - de todos o parte de los casos que en la jurisdicción de que se trata, sean motivo de denuncia o querrela, estando a cargo de la propia Dependencia el perfeccionamiento de la averiguación hasta que ésta quede en estado de consignación o de consulta de archivo o reserva; en todo caso, se recibirá la denuncia o querrela y se practicarán las diligencias que sean urgentes, enviándose el expediente al Departamento - Delegacional que corresponda. El Procurador terminará genéricamente los casos en que los Departamentos efectuarán consignaciones directas - a los Juzgados Penales del Distrito Federal.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas;

I.- Practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal, y en su caso, ejercitar la acción penal;

II.- Dictar las resoluciones procedentes - en los negocios a que se contrae la fracción anterior, sometiendo al Procurador los casos de -

no no ejercicio de la acción penal;

III.- Revisar las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes adscritos a los tribunales de los Territorios e Islas Ma rías, que no sean de abstención en el ejercicio de la acción penal;

IV.- Turnar los exhortos y causas por in competencia, excusas o impedimentos que reciba el Ministerio Público, a los tribunales corres pondientes; y

V.- Las demás que le atribuyan las leyes, los reglamentos y el Procurador.

Artículo 26.- En los Territorios Federales y en las Islas Ma rías, la averiguación pre via estará a cargo de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Agencias Investiga doras y a los Juzgados respectivos, quienes -- ejercerán la acción penal cuando proceda.

Artículo 27.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público tendrán autoridad inme diata, en el ejercicio de sus funciones, sobre todos los miembros de la policía de la juris dicción en que actúen, aunque éstos, por su -- nombramiento, dependan de otros funcionarios.

CAPITULO QUINTO

Dirección General de Control de Procesos

Artículo 28.- La Dirección General de Con trol de Procesos se compondrá de:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección General

III.- Oficina Central de Control;

IV.- Jefatura de Agentes del Ministerio - Público y Agentes adscritos al ramo penal;

V.- Jefatura de Agentes del Ministerio Pú blico y Agentes adscritos a los Juzgados Mixtos Menores y de Paz; y

VI.- Jefatura de Agentes del Ministerio - Público y Agentes adscritos a las Salas del Tri bunal Superior de Justicia y a los Juzgados del ramo Civil y Familiar.

Artículo 29.- Son atribuciones de los - - Agentes adscritos a los Juzgados del ramo penal:

I.- Intervenir en todas las averiguaciones y procesos ante el Juzgado de su adscripción en los términos de ley, promoviendo las diligen- - cias tendientes a comprobar el delito y la res- ponsabilidad penal del indiciado y, en su caso, la inculpabilidad de éste;

II.- Ejercitar la acción penal, solicitando, en su caso, la orden de aprehensión respec-

tiva, contra las personas cuya responsabilidad se acredite durante la instrucción de un proceso;

III.- Concurrir a las diligencias, - - audiencias y vistas que se practiquen en el -- Juzgado de su adscripción;

IV.- Formular los pedimentos que sean -- procedentes y desahogar las vistas dentro de - los términos legales, así como presentar oportunamente y sostener las conclusiones corres--pondientes;

V.- Cuidar de que los procesos se sigan--con toda regularidad;

VI.- Interponer los recursos que proce--dan, expresando suscintamente agravios que los funden;

VII.- Concurrir a las visitas de Cárce--les que practiquen los jueces ante los que ac--túen;

VIII.- Rendir al Director General de Control de Procesos un informe mensual del estado que guarden los asuntos en que intervengan, se ñalando la actividad que en los mismos hubie--ran tenido, y poner en su conocimiento las - - irregularidades que adviertan en el Juzgado de su adscripción;

IX.- Remitir al Procurador las órdenes de aprehensión que reciban del Juzgado de su adscripción; y

X.- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Procurador.

Artículo 30.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados de los ramos Civil y Familiar tendrán ante éstos la intervención que las leyes señalan, debiendo poner especial cuidado en la protección de los menores y otros incapaces, así como en el debido trámite y resolución de las cuestiones concernientes al régimen de la familia en que deban intervenir.

Artículo 31.- Los Agentes adscritos a Juzgados Mixtos tendrán las facultades y obligaciones fijadas en este capítulo a los adscritos a Juzgados Civiles, Familiares y Penales.

CAPITULO SEXTO

Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales.

Artículo 32.- La Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales se compondrá de:

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección General;

III.- Un Departamento Consultivo, que comprenderá:

- a) Oficina de Amparos;
- b) Oficina de Manifestación de Bienes;
- c) Oficina de Estadística Criminal;
- d) Oficina de la Revista Mexicana de Derecho Penal; y
- e) Biblioteca.

IV.- Un Departamento de Servicios Sociales que comprenderá:

- a) Oficina de Orientación Social;
- b) Oficina de Orientación Juvenil; y
- c) Oficina de Orientación Legal.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Dirección General consultiva y de Servicios Sociales:

I.- Atender las consultas internas de la Institución que no estén especialmente encomendadas a otra dependencia;

II.- Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, que acuerde el Procurador, formulado, - en su caso, los proyectos relativos;

III.- Formular los informes y toda clase de escritos que deban presentarse en materia -

de amparos interpuestos contra las autoridades de la Procuraduría:

IV.- Recibir y ratificar las manifestaciones de bienes que formulen los funcionarios y empleados públicos del Distrito y Territorios Federales, al tomar posesión de su cargo y al dejarlo;

V.- Brindar a los habitantes del Distrito Federal, en general, y particularmente a las víctimas de los delitos, la atención pertinente por medio de las Oficinas de Orientación Social, Legal y Juvenil, con propósito tutelar y preventivo, adscritas tanto al sector central como a los Departamentos de Averiguaciones Previas a que alude el artículo 24 y a otras Agencias de Investigadores;

VI.- Editar la Revista Mexicana de Derecho Penal;

VII.- Reunir y procesar la información estadística sobre la delincuencia en el Distrito y Territorios Federales;

VIII.- Prestar servicio de biblioteca a las dependencias de la Institución; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Procurador.

CAPITULO SEPTIMO

Dirección General de Servicios Periciales

Artículo 34.- La Dirección General de Servicios Periciales se compondrá de:

I.- Dirección General;

II.-Subdirección General;

III.-Departamento de Criminalística e Identificación que contendrá:

a) Laboratorio de Criminalística, con secciones de química, bioquímica, física, examen técnico de documentos, balística, explosión, incendio y fotografía;

b) Oficina del Casillero de Identificación Judicial, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder;

IV.- Departamento de dictámenes diversos que comprenderá:

a) Oficina de Tránsito de Vehículos;

b) Oficina de Ingeniería y Topografía;

c) Oficina de Mecánica y Electricidad;

d) Oficina de Contabilidad y Valuación;

e) Oficina de Intérpretes;

f) Servicio Médico Forense en el Sector Central y en las Agencias Investigadoras; y

g) Las demás oficinas que sean necesarias.

Artículo 35.- La Dirección General de Servicios Periciales tiene a su cargo la rendición-de dictámenes en los casos y condiciones establecidos por el Código de Procedimientos Penales. - Los dictámenes se emitirán, en las diversas especialidades pertinentes, a petición de las autoridades judiciales del fuero común, del Ministerio Público y de la Policía Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

En caso de que se solicite el servicio - - por otra autoridad o institución, se prestará -- cuando lo acuerde el Procurador y sin perjuicio- de la atención preferente que debe darse a las - solicitudes formuladas por las autoridades a que alude el párrafo anterior.

Artículo 36.- De acuerdo con las necesida- des del trabajo, la Dirección General de Servi- cios Periciales podrá descentralizar la realiza- ción de sus tareas, adscribiendo peritos a las - Oficinas Delegacionales mencionadas en el artícu- lo 24 y en general, a las Agencias Investigado-- ras del Ministerio Público.

CAPITULO OCTAVO

Dirección General de la Policía Judicial

Artículo 37.- La Dirección General de la -
Policía Judicial se compondrá de:

I.- Dirección General;

II.-Subdirección General;

III.- Grupos de Investigaciones y Aprehen-
siones, adscritas tanto al Sector Central como a
los Departamentos de Averiguaciones Previas y a
las Agencias Investigadoras del Ministerio Públi-
co;

IV.- Oficina Administrativa; y

V.- Guardia de Agentes.

Artículo 38.- El Ministerio Público tendrá
bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judi-
cial, la cual sujetará sus actividades, en todo-
caso, precisamente a las instrucciones que reci-
ba de aquél.

Artículo 39.- Las Policías del Distrito y
Territorios Federales son auxiliares de la Poli-
cía Judicial y, por tanto tendrán la obligacón-
de colaborar con ésta para el buen desempeño de-
sus funciones.

Artículo 40.- El Procurador podrá accredi-
tar como agentes de la Policía Judicial a otros-

empleados de la Institución, cuando lo juzgue -- pertinente, en los términos del artículo 80. de esta Ley.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales, como órgano auxiliar del Ministerio Público del orden común;

I.- Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;

III.- Citar y presentar personas para práctica de diligencias, en los términos del artículo 38 de esta Ley:

IV.- Ejecutar las órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine; y

V.- Las demás que le señalen las leyes, -- los reglamentos y el Procurador.

CAPITULO NOVENO

Dirección General del Instituto Técnico de la Procuraduría.

Artículo 42.- El Instituto Técnico de la Procuraduría constará de:

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección General;
- III.- Oficina de Selección de Personal;
- IV.- Sección de cursos para la Policía Judicial; y
- V.- Sección de cursos especiales, a nivel-medio y superior.

Artículo 43.- Son atribuciones del Instituto Técnico de la Procuraduría la selección científica del personal de la Procuraduría, en sus diversos aspectos, así como la realización de las actividades docentes que tiendan al constante perfeccionamiento técnico de dicho personal.

La participación en las tareas docentes que desarrolle el Instituto Técnico será obligatoria para el personal de la Procuraduría, según lo determine el Procurador.

CAPITULO DECIMO

Dirección General de Relaciones Públicas

Artículo 44.- La Dirección General de Relaciones Públicas constará de:

- I.- Dirección General;
- II.- Oficina de Información ;
- III.- Oficina de Publicaciones.

Artículo 45.- La Dirección General de Relaciones Públicas tiene a su cargo reunir y difundir la

información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo la Procuraduría, editar y distribuir las publicaciones informativas que esta Dependencia realice y, en general, orientar al público sobre la organización y el funcionamiento de la Procuraduría y acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución.

CAPITULO UNDECIMO

Dirección General de Servicios Administrativos

Artículo 46.- La Dirección General de Servicios Administrativos constará de:

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección General;
- III.- Departamento de Servicios Administrativos que constará de:

- a) Oficina de Asesoría Técnica;
- b) Oficina de Personal;
- c) Oficina de Control del Presupuesto;
- d) Oficina de Servicios Generales; y
- e) Guardería.

Artículo 47.- La Dirección General de -- Servicios Administrativos tiene a su cargo:

- I.- Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de

documentos de identificación para el personal de la Procuraduría, por acuerdo del Procurador. En ningún caso se acreditará como funcionario o empleado de la Institución, mediante la credencial o placa respectiva, a quien no preste servicios en la misma;

II.- Realizar y someter al Procurador estudios sobre organización y funcionamiento de la Procuraduría, en el ramo administrativo;

III.- Formular el anteproyecto de presupuestos de la Procuraduría, manejar las partidas correspondientes y administrar los gastos, con acuerdo del Procurador;

IV.- Proporcionar los servicios generales de archivo, depósito de objetos, intendencia, inventarios, proveeduría y vehículos;

V.- Administrar la Guardería y otros servicios destinados al personal de la Institución; y

VI.- Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Procurador.

TITULO CUARTO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículo 48.- El Procurador podrá imponer al personal de la Procuraduría, por las faltas en que incurran en el servicio, las siguientes -

correcciones disciplinarias:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de uno a cinco días de sueldo; y

III.- Suspensión de empleo hasta por ocho días.

Al imponer alguna disposición disciplinaria, el Procurador por sí o por la persona que al efecto designe, oirá en defensa al interesado, si éste lo solicita, resolviendo, en su oportunidad, lo que proceda.

Artículo 49.- Cuando los Agentes del Ministerio Público soliciten instrucciones del Procurador, lo harán por conducto de su superior inmediato, y deberán exponer el caso y emitir la opinión que sobre él tengan, citando en su caso, las leyes, jurisprudencia y doctrinas que consideren aplicables. La infracción de este precepto ameritará la imposición de una corrección disciplinaria.

Artículo 50.- Las resoluciones y pedimentos del Ministerio Público deberán fundarse y motivarse legalmente.

Artículo 51.- Los Agentes del Ministerio Público en ningún estado del proceso podrán variar o modificar la acción penal que se hubiere intentado, sin previa autorización del Procurador General.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Los Departamentos de -
Averiguaciones Previas funcionarán en los mis--
mos locales en que tengan su sede las Delegacion
es Político-Administrativas del Departamento -
del Distrito Federal para lo cual se atenderá -
el traslado paulatino de dichas Dependencias, -
en su caso, según lo permitan las posibilidades
físicas de las instalaciones y las presupuesta-
les.

A este propósito se proveerá lo conducent-
e para contar con oficinas destinadas al Ministr
terio Público, a su personal de Secretaría, a -
los Peritos y a los Agentes adscritos de la Po-
licía Judicial, así como al personal de las ofici
nas de Orientación Social, Juvenil y Legal.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo de
tres años a partir de la fecha en que entre en-
vigor la presente Ley, para que los Agentes In-
vestigadores del Ministerio Público que carez--
can de Título lo obtengan y registren en los --
términos previstos por el artículo 6o. del pro-
pio Ordenamiento.

Si transcurrido este plazo no han obteni-
do y registrado su Título, serán asignados a --
otra plaza de carácter administrativo.

Artículo Tercero.- Esta Ley entrará en vi

gor al día siguiente de su publicación en el --
"Diario Oficial".

Artículo Cuarto.- Se deroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, de 29 de Diciembre de 1954.

México, D. F., a 2 de diciembre de 1971.-
Juan Moisés Callejas García, D.P.- Víctor Manzanilla Schaffer, S. P.- Ignacio F. Herrerías Montoya, D. S.- Guillermo Morales Blumenkron, S.S. Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la --
fracción I del artículo 89 de la Constitución -
Política de los Estados Unidos Mexicanos y para
su debida publicación y observación, expide el
presente Decreto en la residencia del Poder - -
Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Dis-
trito Federal, a los dos días del mes de di- --
ciembre de mil novecientos setenta y uno.- Luis
Echeverría Alvarez.-Rúbrica.-El Secretario de -
Gobernación, Mario Moya Palencia.-Rúbrica.-Rú-
brica.-El Jefe del Departamento del Distrito - -
Federal, Octavio Sentíes Gómez.- Rúbrica. (12)

(12) Ley Orgánica de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito y Territorios Federa-
les de 1972.

COMENTARIOS

Como acabamos de ver, dentro de las reformas que presenta la Nueva Ley Orgánica de la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de mil novecientos setenta y dos las cuales sin duda alguna son de gran importancia, y por lo que se refiere al presente trabajo, en base a la Desconcentración Administrativa, haremos referencia a la creación de los Departamentos de Averiguaciones Previas los cuales representan una gran utilidad para la -- recta y pronta Administración de Justicia, ya -- que permiten tener un mayor conocimiento de los diferentes problemas que se presentan en las Delegaciones, así como un contacto directo con el público en general; para tales efectos se crearon dentro del Distrito Federal los siguientes Departamentos de Averiguaciones Previas:

1. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS
VENUSTIANO CARRANZA: Que comprende las Agencias Investigadoras del Ministerio Público -- adscritas a:

LA PRIMERA DELEGACION

LA SEGUNDA DELEGACION

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA DE BALBUENA

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA SEGUNDA DELEGACION

2. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CUAUHTEMOC: Que comprende las Agencias In
vestigadoras del Ministerio Público adscritas a:

LA TERCERA DELEGACION
LA CUARTA DELEGACION
LA QUINTA DELEGACION
LA SEXTA DELEGACION
LA SEPTIMA DELEGACION

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA QUINTA DELEGACION.

3. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS
MIGUEL HIDALGO: Que comprende las Agencias-
Investigadoras del Ministerio Público adscritas a:

LA NOVENA DELEGACION
LA DECIMO PRIMERA DELEGACION
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA RUBEN LEÑERO
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA NOVENA DELEGACION.

4. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
BENITO JUAREZ: Que comprende las Agencias In
vestigadoras del Ministerio Público adscritas a:

LA OCTAVA DELEGACION
LA DECIMA DELEGACION
LA DECIMO SEGUNDA DELEGACION
CENTRO MEDICO NACIONAL

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA OCTAVA DELEGACION

5. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
GUSTAVO A. MADERO: Que comprende las Agencias
Investigadoras del Ministerio Público adscritas a:

DECIMO TERCERA DELEGACION
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA DE LA VILLA

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DECIMOTERCERA DELEGACION.

6. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
AZCAPOTZALCO: Que comprende la Agencia Inves
tigadora del Ministerio Público adscritas a:

LA DECIMO CUARTA DELEGACION.

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DECIMO CUARTA DE-
LEGACION.

7. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
IXTACALCO: Que comprende la Agencia Investi-
gadora del Ministerio Público adscrita a:

LA DELEGACION DE IXTACALCO

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION IXTA-
CALCO.

8. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
IXTAPALAPA: Que comprende la Agencia Investi-
gadora del Ministerio Público adscrita a:

LA DELEGACION IXTAPALAPA.

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION IXTAPA
LAPA.

9. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
VILLA ALVARO OBREGON: Que comprende la Agen-
cia Investigadora del Ministerio Público ads
crita a:

LA DELEGACION ALVARO OBREGON

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION ALVARO
OBREGON

10. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
COYOACAN: Que comprende las Agencias Investi-
gadoras del Ministerio Público adscritas a:

LA DELEGACION DE COYOACAN.

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA DE COYOACAN
(XOCO)

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE CO-
YOACAN.

11. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
XOCHIMILCO: Que comprende la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a:
LA DELEGACION DE XOCHIMILCO.
LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE XOCHIMILCO.
12. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
TLALPAN: Que comprende la Agencia Investigadadora del Ministerio Público, adscrita a:
LA DELEGACION DE TLALPAN.
LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE TLALPAN.
13. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
MILPA ALTA: Que comprende la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a:
LA DELEGACION DE MILPA ALTA
LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE MILPA ALTA.
14. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
TLAHUAC: Que comprende la Agencia Investigadadora del Ministerio Público adscrita a:
LA DELEGACION DE TLAHUAC
LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE TLAHUAC.
15. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
CONTRERAS: Que comprende la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a:
LA DELEGACION DE CONTRERAS.
LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE CONTRERAS.

16. DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS. CUAJIMALPA: Que comprende la Agencia - Investigadora del Ministerio Público - adscrita a:

LA DELEGACION DE CUAJIMALPA

LA SEDE SE ENCUENTRA EN LA DELEGACION DE CUAJIMALPA.

Los Departamentos de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, están integrados de la siguiente manera: Por un Jefe de Departamento, un Secretario de Departamento, el personal del Ministerio Público, los Peritos y agentes de la Policía Judicial así como el personal adscrito de las oficinas de Orientación Social Juvenil y Legal.

Los Jefes de los actuales Departamentos de Averiguaciones Previas, una vez iniciado el proceso de Desconcentración, serán Jefes de Departamento de la Procuraduría, según lo dispone el art. - Primero Transitorio de la ley orgánica de la misma. Su dependencia orgánica esencial será de la Dirección General de Averiguaciones Previas, pero acatarán también, en el orden funcional y según la materia, las disposiciones de las otras Direcciones Generales cuyo personal se adscriba al Departamento de la Procuraduría de que se trate, para efectos de colaborar en la averiguación, es decir, en la procuración de justicia. Por lo mismo

el Jefe de Departamento será responsable ante el Director General de Averiguaciones Previas fundamentalmente; y ante los Directores Generales de la Procuraduría, particularmente los de Servicios Periciales, de la Policía Judicial, de Control de Procesos y de los Servicios Administrativos, del funcionamiento de los servicios relativos en la circunscripción territorial correspondiente. Su responsabilidad general será respecto de todas las decisiones de los funcionarios de la Procuraduría adscritos al Departamento, hechas en sus respectivos niveles de responsabilidad, sin que la del Jefe del Departamento substituya o diluya la de cada funcionario o empleado. Así como el Director General de Averiguaciones Previas y el Subdirector de Agencias Investigadoras, el Jefe de Departamento podrá en todo tiempo disponer el curso y elementos que deban incorporarse a un proceso de averiguación, así como rescatar para su específica responsabilidad y personal decisión, las terminaciones en los casos que estime necesarios, según la materia, cuantía, circunstancias o importancia del asunto.

Los Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas recibirán en acuerdo, en la forma y términos que estimen pertinentes, a los Agentes del Ministerio Público y otros funcionarios de la Procuraduría adscritos a su Departamento, y-

llevarán al acuerdo del Director o Sub-Director de Agencias investigadoras de la Dirección de -- Averiguaciones Previas, todos los asuntos que a su juicio, por razón de su importancia cuantitativa y cualitativa, o de las instrucciones que reciban, deban ser de la más amplia y alta responsabilidad de los altos funcionarios de la Dirección mencionada. Así mismo, acordarán con -- los demás Directores de la Procuraduría por la -- vía, con la oportunidad y en la forma que estimen necesario o les sea indicada, los asuntos -- que, en razón de la división de trabajo definida por la ley orgánica, correspondan a éstos.

En los términos de las disposiciones específicas correspondientes a la primera etapa del proceso de desconcentración, los Departamentos -- tendrán adscritos, Agentes del Ministerio Público encargados del trámite y de la elaboración de pliegos para la consignación de asuntos ante el poder judicial del Distrito y Territorios Federales. Los Agentes del Ministerio Público encargados de las mesas de trámite, asumirán personalmente la responsabilidad de los pliegos de consignación en cuanto al fondo y forma de los mismos, responsabilidad que hará suya el Jefe del -- Departamento, al firmar dicho pliego, o al modificar su sentido total o parcialmente, según su propio criterio en la aplicación de la ley. Los Sub-Directores de Averiguaciones Previas, según--

sus respectivas áreas de competencia, recibirán en acuerdo a los Jefes de Departamento y a los Agentes del Sector Central, y por su conducto -- transmitirán instrucciones respecto de criterios generales o asuntos específicos, según las indicaciones que al respecto reciban del Director General de Averiguaciones Previas.

Todos los Departamentos de la Procuraduría en las diversas Delegaciones del Distrito Federal integrarán, hasta el grado bastante a tomar una decisión al respecto, las averiguaciones correspondientes a delitos cuyo conocimiento corresponda en los términos de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito y Territorios Federales, a la justicia de paz. Realizarán correctamente, en su caso, la consignación correspondiente bajo su entera responsabilidad, y sin perjuicio de las consultas que deban hacer o acuerdos que reciban, para -- efectos del mejor servicio, y para efectos de -- funciones auxiliares, de los demás Directores Generales de la Procuraduría.

En igual forma se procederá en todos los Departamentos respecto de los delitos que se cometan con motivo de tránsito de vehículos, a saber: Homicidio, lesiones y Daño en propiedad -- ajena por imprudencia así como Ataques a las -- Vías Generales de Comunicación, salvo por lo que respecta al pliego de consignación, que una vez

formulado y firmado por el Jefe del Departamento será enviado a la Dirección General de Averiguaciones Previas para ser incluido en el turno correspondiente. De lo contenido en el párrafo que antecede, se exceptúan los casos en que de acuerdo con la ley no proceda la libertad del - detenido mediante depósito; por consiguiente, - todas las averiguaciones que estén en este caso, deberán ser remitidas junto con el detenido, de inmediato, a las oficinas centrales de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Las actas que se levanten por los delitos de robos y lesiones, cuando se desconozca al -- presunto responsable, serán perfeccionadas en - las mesas de cada Departamento, con el fin de - facilitar a los denunciantes sus trámites y lograr su mejor integración. Una vez que se tengan datos suficientes respecto del presunto responsable, se enviarán las actuaciones al Sector Central de Averiguaciones Previas, excepto en - el caso de los Departamentos de Xochimilco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón e Ixtapalapa.

El Sr. Procurador General de Justicia ha creado los Departamentos de Averiguaciones Previas de Contreras-Cuajimalpa, de Tlalpan-Tláhuac, Milpa Alta, con sede, respectivamente, en Contreras, Tlalpan y Tláhuac. Estos Departamentos, así como los de Alvaro Obregón, Coyoacán y

Xochimilco tomarán las decisiones relativas que correspondan a asuntos cuya competencia es de -- los Juzgados de Paz en sus respectivas jurisdicciones. Además los Jefes de los Departamentos -- de Villa Alvaro Obregón, que para el efecto que -- en seguida se indica abarcará la jurisdicción de Contreras y Cuajimalpa; de Coyoacán, que incluirá la jurisdicción de Tlalpan; y de Xochimilco; -- que comprenderá el territorio correspondiente a Tlahuac y Milpa Alta, tomarán las decisiones que procedan respecto de todas las averiguaciones -- que integren, y por lo mismo en su caso formularán los pliegos de consignación bajo su responsabilidad y los enviarán directamente a los Jueces de Primera Instancia, por conducto del Agente -- del Ministerio Público adscrito a los propios -- Juzgados.

Los demás Departamentos de Averiguaciones-Previas, en materia de justicia de primera instancia, y salvo por lo que respecta a los delitos que se cometen con motivo de tránsito de vehículos, procederán respecto de las Averiguaciones como hasta la fecha es decir, enviarán los expedientes iniciados o concluidos, siempre bajo su responsabilidad, a la Dirección General de -- Averiguaciones Previas.

Para proporcionar un mejor servicio, y en cuanto la desconcentración física correspondien-

te al personal y funciones de la Dirección General de Servicios Periciales, se atenderá lo siguiente:

1). Se establecen cuatro bases de peritos en el área del Distrito Federal, para realizar las Investigaciones técnicas relativas a accidentes de tránsito. Estas bases estarán ubicadas en los Departamentos Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco y Villa Alvaro Obregón.

2). La base correspondiente a Gustavo A.-Madero, atenderá las solicitudes de la Primera, Tercera y Quinta Delegaciones; la de Azcapotzalco recibirá las solicitudes de la Sexta, Séptima y Novena Delegaciones; la base de Ixtacalco atenderá los llamados de las Delegaciones de Ixtapalapa, Segunda, Cuarta, Octava y Doceava; y la base en el Departamento de Villa Alvaro Obregón recibirá las peticiones de servicios de las Delegaciones Décima, Onceava, de Coyoacán, de Xochimilco, de Tlalpan, de Contreras, de Cuajimalpa, Tláhuac y Milpa Alta.

3). Se establece una base de Peritos Valuadores en el Departamento Gustavo A. Madero -- quienes atenderán las solicitudes de su especialidad de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena y Catorceava Delegaciones. El auxilio técnico de las demás especialidades será atendido directamente por la Di-

rección General de Servicios Periciales.

Por lo que se refiere a la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales, el Director General de esta institución, en función de las finalidades y de las directrices generales contenidas en el proceso de desconcentración, procederá a adscribir en los términos que lo estime conveniente, Agentes de la Policía Judicial a las Agencias Investigadoras y a los Departamentos de Averiguaciones Previas dentro del Distrito Federal. La adscripción se hará en razón de la insidencia de hechos delictuosos y del tipo de los mismos, en cada circunscripción territorial y el Director General de la Policía Judicial modificará las adscripciones, en atención a la prestación de un mejor servicio, consultando con el Jefe de Departamento y con el Director General de Averiguaciones-Previas.

Los Agentes adscritos a las Agencias Investigadoras y Departamentos de Averiguaciones-Previas recibirán instrucciones, para efectos de su actividad y para el cumplimiento de órdenes de aprehensión, de investigación o de presentación, de los Jefes de Departamento, ya sea en forma directa o a través de los Agentes Investigadores, pero su dependencia orgánica y su relación jerárquica permanentes seguirán siendo

con la Dirección General de la Policía Judicial.

En lo que atañe a los servicios de Orientación Social y Juvenil, se procederá a prestarlos en los diversos Departamentos de Averiguaciones--Previas en la medida en que el personal y equipo disponible lo permitan. Se acentuarán las relaciones con las Dependencias Federales y del Gobierno de la ciudad, así como Organismos Descentralizados, de los que dicha oficina es colaboradora.

REFORMAS AL ARTICULO 62 DEL CODIGO PENAL DE 1971.

Haremos ahora mención muy brevemente de -- las reformas del artículo 62 del Código Penal de 1971, ya que sin duda alguna, dichas reformas vinieron a provocar un cambio muy importante dentro de la Administración de Justicia. Como decíamos en el año de 1971 fue reformado el artículo 62 del Código Penal quedando en la siguiente forma:

Artículo 62. "Cuando por imprudencia se -- ocasione únicamente Daño en Propiedad Ajena que no sea mayor de DIEZ MIL PESOS, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que

sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de este Código o Daño en Propiedad Ajena, cualquiera que sea su valor, o ambos, sólo se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no se aplicará cuando el delito se cometa en el sistema ferroviario, de transportes eléctricos, en navíos, aeronaves o en cualquier transporte del Servicio Público Federal".

Analizando el artículo del que acabamos de hacer mención, nos damos cuenta que las circunstancias de la realidad, siempre presionantes sobre las normas jurídicas, habían superado largamente ciertas prevenciones contenidas en el artículo 62 del Código Penal. Tal era el caso del Daño en Propiedad Ajena por imprudencia, cuya perseguibilidad a instancia de parte se supeditaba al hecho de que el monto del Daño no excediese de quinientos pesos. En nuestros días, esta cifra resulta verdaderamente reducida para satisfacer los objetivos de política criminal subyacentes en el precepto. De ahí el acierto, enton

ces, de elevar la cantidad tope a diez mil pesos, norma que trajo aparejada, por lo demás, la consecuencia de que la multa se alzara hasta por el valor del daño causado.

Con el afán de ser explícito, el legislador optó por incluir la reparación del daño entre las sanciones enunciadas por el artículo 62.

Al respecto el Doctor Sergio García Ramírez nos dice en su libro LA REFORMA PENAL DE 1971: "No ha sido ésta, sin embargo, la reforma de más considerable envergadura incorporada al artículo 62. Bajo su nueva redacción, el precepto busca enfrentarse con mayor eficacia a los innumerables y complejos problemas emanados del tránsito de vehículos, fuente de delitos cuya persistencia y continua expansión preocupa Universalmente y ha obligado, en todos los medios, a la expedición de ordenamientos especiales.(13)

Ciertamente no se trata de resolver todas las cuestiones que surgen del tránsito de vehículos. Algunas de ellas, trascendentales, continúan por hoy aplazadas; se trata, en cambio, como indicamos, de dar un paso adelante en la solución racional de estas cuestiones.

(13) Dr. Sergio García Ramírez. La Reforma Penal de 1971, Primera Edición. 1971. Pág. 10.

Al amparo de la antigua redacción del segundo párrafo del artículo 62, el Ministerio Público y el Juzgador debían enfrentarse a un problema agudo; dado que la perseguibilidad por querrela se limitaba sólo al delito de Imprudencia -- que ocasione únicamente Daño en Propiedad Ajena, se sostenía a menudo la necesidad de proceder al ejercicio de la acción penal, al juzgamiento y a la condenación, todo ello desencadenado por una averiguación previa iniciada de oficio, cuando el daño resultara asociado a las lesiones, independientemente de la mayor o menor gravedad de éstas. Y la experiencia cotidiana enseña que un gran cúmulo de procedimientos tramitados ante -- las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal tiene como origen conductas imprudentes que culminan en el doble resultado típico del Daño y de la lesión.

La reforma se apoya aquí en una razón patente de buena política criminal: Impedir la fabricación de delincuentes, pues no era otra cosa, en esencia y en la gran mayoría de los casos, la persecución penal de los imprudentes, imperitos, negligentes, descuidados e irreflexivos que hubiesen incurrido en lesiones y daños. Hoy en -- cambio, el procedimiento se sujeta a la querrela cuando se cometen lesiones o daño o solo uno de ellos.

El nuevo sistema acarreará, si se le comprende bien y maneja con inteligencia, visión y honradez, una bondadosa consecuencia: La más expedita y por ello, mayormente útil reparación del daño que con la conducta imprudente se hubiere causado.

Se olvida, de este modo, el largo, difícil y regularmente estéril camino que conduce, por la vía penal a la reparación del daño.

Debe advertirse que del último párrafo del artículo 62 reformado, en cotejo con el texto anterior, se ha suprimido la mención de los transportes de Servicio Público Local, supresión que indudablemente se practicó teniendo en mente a los conductores de taxis, y considerando para ello, además, el elevado número proporcional de incidentes de este tipo, que se presentan en el manejo de estos vehículos, cuya equiparación a otro tipo de automóviles, para efectos penales, resultava aconsejable. Por otra parte, al hablar se ahora de transportes eléctricos, y no solo de tranvías, como anteriormente se hacía, se abre la puerta a un mayor rigor cuando el ilícito se cometa en el sistema de trolebuses.

Es justificable la previsión del legislador al excluir del tratamiento que estructura el actual artículo 62, dejando el caso, por lo tanto, a la ordinaria persecución de oficio, a los pre-

suntos responsables que al momento de cometer la infracción se encontrasen en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares. Realmente hubiera sido desaconsejable tratar con -- igual medida a quienes conducen en situación normal y a quienes lo hacen en las condiciones expresamente señaladas en la parte final del segundo párrafo. Por supuesto, si la embriaguez o el uso de tóxicos fué procurada para delinquir, el comportamiento resultante deberá ser visto a la luz del régimen sobre imputabilidad.

En la reforma del artículo 62 se plantea un tema terminológico que es pertinente abordar, desde luego, vista su reiteración en la enmienda de preceptos posteriores: El uso de la expresión "Imprudencia" que sanciona el concepto, viejo entre nosotros, de "Delito Imprudencial". Mucho mejor, por razones bien sabidas de los penalistas, es el empleo de las voces "Culpa" y "Delito Culposo". Pero por evidente razón de orden se debe convenir en que ni el artículo 62 ni los -- preceptos atinentes a la libertad preparatoria, -- que también recínciden en la antigua terminología, constituirían en lugar preciso para modificar el sistema general del Código en esta materia.

CAPITULO IV

El Problema del crecimiento demográfico en México.- Futuro administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.- Ventajas del nuevo sistema.

EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO EN MEXICO.

La Historia Censal continua del México -- contemporáneo se inicia a partir de 1895 con una población enumerada de 12.6 millones de habitantes. A partir de 1920, como resultado de la Revolución Mexicana, se dan las bases de cambios -- importantes en el desarrollo del país y en la -- evolución de su población. Las nuevas condiciones establecidas permitieron la estructuración -- de un sistema social, económico y político en -- donde fue posible absorber con mayor rapidez y -- facilidad los avances mundiales en diversos campos, de tal manera que a partir de los años treinta ocurrieron progresos espectaculares sobre todo en materia de desarrollo económico. Dichos -- avances fueron posibles en gran medida gracias a la organización gubernamental institucionalizada, a los cambios en la estructura de la producción -- consecuencia de la reforma agraria, a la ampliación del capital social básico, al desarrollo industrial, a cambios en el sistema financiero y -- otros que en conjunto implican toda una serie de transformaciones estructurales de importancia.

A esta dinámica correspondieron cambios -- significativos en el ritmo de crecimiento demográfico, ya que de una tasa crecimiento medio -- anual de la población de 1.7%, de 1930 a 1940, -- se pasó a una de 2.7% de 1940 a 1950, a 3.1% de 1950 a 1960 e incluso a 3.4% de 1960 a 1970.

Las tasas de crecimiento de la población a partir de 1940, comparadas con las observadas anteriormente, son muy elevadas. La tasa de crecimiento medio anual más alta antes de 1930 corresponde al período 1895 a 1900, que fue de 1.27%.-- De 1910 a 1921 la población decreció a un ritmo-promedio de 0.51% al año, como consecuencia de -- la Revolución, y de la emigración internacional.

Antes de 1895 las tasas de crecimiento medio anual que se derivan de la información disponible en el curso del siglo XIX van de 0.36% de 1803 a 1820 a 1.8% de 1882 a 1895. Esta última-tasa es mayor que las observadas de 1895 a 1910-- y de 1921 a 1930 y similar a la correspondiente-- de 1930 a 1940; sin embargo, no es adecuado ha--cer mayores consideraciones para estas épocas dado el carácter de la información.

Los cambios observados en el ritmo de crecimiento de la población resultan de las tendencias de la fecundidad y de la mortalidad que se exponen brevemente a continuación.

Las estimaciones hechas para 1900 ponen de

manifiesto una tasa de entre 47 y 51 nacimientos por cada mil habitantes, ligeramente superior a la de 1965 que fue de 44.3, la que disminuyó a 42.6 en 1968. Sin embargo, lo anterior no debe interpretarse como una disminución de la fecundidad ya que si se considera la fecundidad con referencia sólo a las mujeres en edad de procreación, no ha variado.

No obstante, han ocurrido transformaciones de cierta importancia en los niveles de fecundidad por grupos de edad de las mujeres: las jóvenes han disminuído su nivel y las de edades mayores a los 35 años lo han aumentado considerablemente. El resultado ha sido el mantenimiento de los niveles generales de fecundidad en alrededor de 198 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 49 años, por lo menos desde 1930 a 1970, lo que corresponde a una tasa bruta de natalidad aproximada de 45 por mil.

La mortalidad ha experimentado una disminución notable. La tasa bruta de mortalidad pasó de 35 defunciones por cada mil habitantes en 1895-1910, a 23.3 en 1925-1929 y a 9.4 en 1965.- Esta disminución es similar a la de otros países latinoamericanos.

El descenso fue posible merced a los diversos programas de salud pública y al propio desarrollo económico y social, mejor alimentación, -

mayores satisfactores infraestructurales, etc. - Ello ha implicado la duplicación de la esperanza de vida al nacimiento entre 1930 y 1970.

Las afirmaciones anteriores se comprueban cuando se compara la población censal de 1970 -- con la proyección de la población de 1930 hasta 1970, suponiendo un nivel de fecundidad constante durante todo el período y un nivel de mortalidad igual al observado.

En esta forma, el factor demográfico directo y único que ha determinado el aumento de la tasa de incremento de la población ha sido la -- disminución de la mortalidad.

Sabemos la gran importancia que ha tenido la disminución de la mortalidad en el crecimiento de la población y en el aumento del ritmo de crecimiento demográfico. Si la mortalidad hubiese permanecido constante a partir de 1930, sólo se habrían registrado en 1970 alrededor de 33.7 millones de habitantes, o sea una cifra incluso menor que la ya observada en 1960.

La marcada elevación del ritmo de crecimiento ha tenido importantes consecuencias demográficas. En primer lugar, se ha dado un rejuvenecimiento significativo de la población, ya que la proporción de los menores de 15 años pasó de 40.9% en 1930 a 45.8% en 1960. Ello ha implicado a su vez algunos cambios en otros factores: -

mayor proporción de dependientes de la población en edades activas, aumento más acelerado de las demandas de educación y mayor oferta de mano de obra.

La causa directa del rejuvenecimiento es sin duda alguna la disminución más acelerada de la mortalidad infantil y la de los jóvenes que de los adultos y los ancianos.

Una segunda consecuencia de la expansión demográfica ha sido la aceleración del ritmo de crecimiento de los centros urbanos. En las localidades de 2500 habitantes y más se ha pasado de una tasa de crecimiento medio anual de 2.2% de 1930 a 1940, a 4.8% de 1940 a 1950, a 4.9% de 1950 a 1960 y a 5.4% de 1960 a 1970. Es éste un cambio muy considerable que refleja en gran parte las transformaciones que ha traído consigo el desarrollo económico.

Si sólo se considera la población rural - en localidades de menos de 2500 habitantes, su ritmo de crecimiento ha sido de 1.5% al año desde 1930, sin variaciones importantes. Su proporción respecto a la población total ha pasado de 66.5% en 1930 a 49.3% en 1960 y se estima en 42.4% para 1970.

La urbanización a partir de 1900 ha sido ininterrumpida; más o menos lenta hasta 1940 y rápida hasta 1970. Lo anterior coincide des-

de luego con la notable disminución de la mortalidad a partir de 1940. A su vez, la lentitud del crecimiento urbano hasta 1940 coincide con los programas gubernamentales asociados con la reforma agraria, y a partir de esta fecha el rápido ritmo de urbanización está asociado con el crecimiento industrial y la expansión de los servicios.

Es claro que el ritmo de crecimiento urbano se explica en parte en virtud de la migración, que ha llegado a constituir alrededor del 50% de la población en los centros urbanos mayores. La migración, generalmente de áreas rurales a las urbanas, resulta de la insuficiencia de medios adecuados de subsistencia en el campo y de la necesaria modernización que lleva a la búsqueda de mayores y mejores oportunidades.

Ello ha implicado cambios en la estructura de la ocupación al disminuir la proporción de población dedicada a actividades agrícolas y aumentar la de actividades industriales y terciarias.

La migración diferencial por sexo y la edad más joven de las mujeres migrantes respecto a los hombres constituyen a su vez un factor de importancia en la mayor participación de la mujer en la actividad económica; por ejemplo, de 1950 a 1960 la participación pasó de 12.2% a 16.1%, respectivamente.

En cuanto al incremento futuro, debe subrayarse el hecho de que hasta ahora el ritmo de crecimiento demográfico ha aumentado debido a la acelerada disminución de la mortalidad y al mantenimiento de la fecundidad a niveles elevados. Si bien la mortalidad continuará aún descendiendo, aunque a ritmos mucho menores que los observados, los cambios futuros de la población dependerán casi exclusivamente de las transformaciones de los niveles de fecundidad.

Si se toma en cuenta la acción conjunta de diversos factores tales como la participación cada vez mayor de las mujeres en el mercado de trabajo; los aumentos de la edad al casarse; el mantenimiento de una migración rural-urbana con predominio femenino; el paulatino aumento de los niveles educativos; la intensificación de los medios de comunicación de masas y la ampliación del mercado de consumo, puede adelantarse que precisamente ahora se están dando las condiciones adecuadas para el descenso de la fecundidad, y que de hecho tal descenso se ha iniciado ya en las generaciones de mujeres actualmente jóvenes. Si estas generaciones mantienen su nivel de fecundidad, menor al de las generaciones que les precedieron, nada hay en contra para esperar descensos en la fecundidad total.

Si bien lo más probable es esperar descen--

sos en la fecundidad, no existen sin embargo elementos suficientes para conocer con cierta precisión el ritmo a que descenderá. Es posible que, como en el caso de la mortalidad, su descenso -- sea muy rápido y de esta manera disminuya significativamente el ritmo de crecimiento actual de la población.

Es posible también, que aún con disminuciones importantes de la fecundidad de la población urbana, el crecimiento natural de la población rural se mantenga e incluso aumente, como resultado del mantenimiento o disminución leve de sus niveles de fecundidad y disminuciones aún significativas de su mortalidad. En este caso sería lenta la disminución del ritmo de crecimiento de la población total.

De cualquier manera, el solo análisis de los problemas demográficos constituye un avance. Es de suponer que dicho análisis se incorporará a la planeación del desarrollo y a los programas específicos y también que se podrá considerar -- más adecuadamente la acción que deba corresponder a los cambios demográficos que se prevén.

LA MORTALIDAD.

Acercas de la sobrevivencia y la salud del hombre en cualquier comunidad no existe ningún desacuerdo. La vida humana es un valor en sí -- que contiene todas las posibilidades de realiza-

ción del ser humano y, por ende, de la sociedad.

Hasta hace escasamente doscientos años, la historia de la Humanidad se ha caracterizado por elevados niveles de mortalidad. El descenso de ésta se produjo primero en los pueblos del norte y el occidente de Europa; asociado a importantes cambios sociales y al adelanto de la medicina y los servicios de salud. Este fenómeno se ha ido extendiendo de una a otra zona y una mortalidad relativamente baja o descendente es ya una característica de casi todas las poblaciones en la segunda mitad del siglo XX. Con la caída de la mortalidad, el crecimiento de las poblaciones de los países del Tercer Mundo se ha acelerado considerablemente, sobre todo por la rapidez de dicho descenso ante tasas elevadas y constantes de fecundidad.

Si a las transformaciones ocurridas a partir del siglo XVIII se las denomina "revolución demográfica", México, con una mortalidad relativamente baja y en descenso, se encuentra en lo que puede llamarse la primera fase de esta "revolución demográfica".

A continuación se tratará sobre la mortalidad en México a partir de fines del siglo pasado e inicios del presente. Se principia por un examen de la mortalidad general a nivel nacional; en seguida, algunas comparaciones con los nive--

les de la mortalidad en otras regiones y países. A esto le sigue el examen de la mortalidad urbana y la rural, y el análisis de la mortalidad regional. Después se estudia la mortalidad por edad y por sexo, y, por separado, la mortalidad infantil. Por último, la mortalidad por causas y la mortalidad diferencial conforme a algunos indicadores socioeconómicos.

El primer acercamiento al fenómeno de la mortalidad en México está basado en dos indicadores: la tasa bruta de mortalidad y la esperanza de vida al nacimiento. El primero de ellos es un buen indicador, el más sencillo, de la evolución de la mortalidad en el tiempo, siempre que la estructura por edad de la población no haya sufrido cambios considerables. El segundo indicador, libre de la influencia de cualquier tipo de estructura, reforzará el análisis de la evolución de la mortalidad en México y será el indicador básico para comparaciones internacionales.

Diversos cálculos realizados acerca del período 1895-1910 estiman el valor de la tasa de mortalidad de México entre 32.5 y 35.5 defunciones por mil habitantes y una esperanza de vida al nacer próxima a los 30 años (menos de 30 años para los hombres y entre 31 y 33 años para las mujeres).

Los hechos ocurridos en el decenio 1911- -

1921 y la carencia de estadísticas no han permitido hasta el momento estimación alguna sobre -- los niveles de mortalidad que prevalecieron en -- este período. No obstante lo anterior, en el pe ríodo revolucionario y en el decenio siguiente, -- de reajuste social, se llevaron a cabo algunas -- acciones sanitarias cuyos efectos se aprecian al disponerse de información estadística. Entre -- 1922 y 1930 la tasa bruta de mortalidad oscilaba entre 25 y 26 defunciones por mil habitantes y -- la esperanza de vida al nacer era, en 1930, de -- 36 años para los hombres y de 37.5 para las mujeres.

A partir de 1930, la trayectoria descendente de la mortalidad aparece con claridad: en 30-años, de 1930-1934 a 1960-1964, la tasa bruta de mortalidad se redujo en un 60% al pasar de 25.6- a 10.4 por mil. La tasa promedio entre 1965 y -- 1967 es de 9.4, que representa el 36.7% de la de 1930-1934, y sólo el 28.4% de la que prevalecía-- a principios de siglo.

Los períodos en que el descenso ha sido -- más rápido aparecen con mayor claridad en la ganancia media anual en la esperanza de vida al na cer. Así entre 1940 y 1950 los hombres incrementan su esperanza de vida 7.7 años y las mujeres-- 8.5, y en el decenio siguiente se obtienen incrementos aún mayores: 9.5 años los hombres y 9.3 --

las mujeres. A partir de 1960, dados los niveles ya alcanzados en la esperanza de vida de alrededor de 60 años, el ritmo de incremento tiende a ser más lento.

Al abordar la cuestión de las causas que han provocado el abatimiento de la mortalidad, puede afirmarse que ha sido el aprovechamiento de los adelantos y las experiencias de los países más desarrollados en materia de medicina y sanidad lo que ha hecho posible, en gran medida, los avances veloces en este campo. Sin embargo, el mayor interrogante se presenta con relación al papel jugado en este proceso por el desarrollo económico. En una primera fase tal vez sólo se requiera un mínimo de organización social y económica, cuya función sea transformar el difícil y lento proceso de disminución de la mortalidad en un proceso más ágil y expedito. Es decir, factores como la difusión y aplicación extensivas de insecticidas y antibióticos, la disponibilidad de métodos baratos de saneamiento, etc., influyen en el abatimiento de los niveles de mortalidad.

Alfredo Heredia-Duarte nos dice: "El crecimiento y el desarrollo económicos de México adquieren importancia en el proceso de abatimiento de la mortalidad a través de una intensificación de la inversión en obras de infraestructura que afectan directamente los niveles generales de sa

lud, tales como la introducción de agua potable, drenaje y alcantarillado, la creación y extensión de centros de salud e institutos de seguridad social, etc., obras que han cobrado auge a partir de 1940. La asistencia médica como tal parece que ha jugado un papel más bien secundario". (14) Estos son algunos de los factores que han causado los descensos rápidos observados entre 1940 y 1960. Parece, por otra parte, que se ha llegado a un punto a partir del cual se requiere pasar de un desarrollo económico -- que, además de intensificar las inversiones en obras básicas de infraestructura, permita la -- aplicación de programas integrales de salud y -- asistencia médica preventiva y que comprenda a la población en su totalidad a fin de alcanzarlos niveles máximos de salud y sobrevivencia que la actual ciencia médica ofrece.

Indudablemente que han sido grandes los avances que México ha logrado en el abatimiento de los niveles de mortalidad; la situación hacia 1965 respecto a la que prevalecía a fines -- del siglo pasado e inicios del presente es incomparablemente superior: la tasa bruta de mortalidad ha descendido de aproximadamente 33 de-

(14) Alfredo Heredia-Duarte, "Reflexiones sobre la medicina institucional mexicana", Gaceta Médica de México, Vol. 98, Núm. 4, -- abril de 1968, pp. 488-503.

funciones por mil habitantes a 9 por mil, una mortalidad infantil cercana a las 300 defunciones por mil nacidos vivos se ha reducido a poco más de 60 defunciones registradas de menores de un año, y la esperanza de vida se ha duplicado al pasar de alrededor de 30 años a más de 60 años para ambos sexos.

Sin embargo, dentro de esta trayectoria general descendente, se observó respecto a los últimos años estudiados una disminución del ritmo de descenso, lo que hace suponer, como muchos autores apuntan, que los avances futuros serán lentos y probablemente condicionados a sustanciales adelantos en el campo del desarrollo socioeconómico.

Por otra parte, los niveles alcanzados por otros países de mayor desarrollo señalan metas a las que es posible aspirar con las presentes técnicas médicas y con un desarrollo socioeconómico que permita su aplicación a la totalidad de la población.

Del examen de la estructura de la mortalidad en México destacan dos hechos: el primero es una nueva manifestación del fenómeno general de una mortalidad descendente, en los grupos de enfermedades infecciosas y parasitarias, muertes violentas y el grupo heterogéneo y residual de causas de muerte; el segundo es la aún elevada

mortalidad de origen infeccioso y parasitario - que mantiene a este grupo de causas de muerte - en primer término por la cuantía de defunciones que causa. Estas enfermedades infecciosas y parasitarias seguirán teniendo prioridad en los - programas de salud. La desnutrición como causa específica de muerte no revela el grave problema de este fenómeno que afecta a una elevada -- proporción de la población mexicana y cuyas consecuencias y gravedad escapan a las estadísti--cas sobre defunciones.

La amplia brecha que separa a México de - los países más desarrollados, patente en la esperanza de vida, en la mortalidad infantil y en el examen de la estructura de la mortalidad por causas, proyecta sombras en un optimismo exagerado por los logros obtenidos.

LA FECUNDIDAD.

En los países menos desarrollados el descenso de la mortalidad ha estado asociado generalmente a niveles elevados y constantes de fecundidad. En algunos casos tal descenso implica aumentos en los ya elevados niveles de fecundidad, al incrementar no sólo la proporción de niños que sobreviven para llegar al matrimonio, sino también los años que sobreviven las muje--res en sus edades reproductivas, o sea entre --

los 15 y los 50 años. Dicho descenso trae consigo también aumentos en el número promedio de hijos que tendrán las mujeres en el curso de su período de reproducción, sea por menor incidencia de la viudez, menor número de nacidos muertos o menos abortos naturales.

En cambio, estos efectos de la disminución de la mortalidad pueden quedar contrarrestados por otros factores. Entre ellos pueden citarse: 1) la mayor sobrevivencia de lactantes que trae como consecuencia períodos de infecundidad post-parto más prolongado; 2) un número menor de embarazos para el logro de un determinado número de hijos vivos, lo que puede llevar a aumentos en los abortos provocados o al uso de métodos anticonceptivos cuando se ha logrado el número de hijos que se desea o que se puede sostener; 3) la elevación de la edad de casamiento, sobre todo en las mujeres; 4) el aumento de los intervalos entre un hijo y otro; 5) el menor número de hijos cuando se logran determinados niveles de instrucción, ingreso u otros avances económicos o culturales que modifican las actitudes tradicionales frente al tamaño de la familia; etc. Estos factores se dan con mayor intensidad en los centros urbanos de mayor tamaño, tienden a imponerse a mayor grado de desarrollo económico y llevan finalmente a disminuciones de la fecundidad. En consecuen--

cia, el análisis de todos estos factores tiene particular importancia dado que, en gran medida, los niveles futuros de crecimiento demográfico dependerán principalmente de los cambios de la fecundidad.

Estos cambios resultan de una interacción-- de factores de la propia estructura social, de modo que su disminución está íntimamente asociada al proceso de desarrollo en su sentido más amplio. En el caso de la mortalidad, cuyo descenso no dejará de seguir teniendo significación, se trata de un proceso que proviene en -- gran parte de descubrimientos médicos y en el campo de la higiene.

De acuerdo con la información oficial no corregida, se registró en México en 1900 una tasa bruta de natalidad de 36.4 nacimientos por cada mil habitantes. Este nivel es similar al de muchos países ahora desarrollados antes de que se iniciara en ellos el descenso de la mortalidad. En 1910 la tasa disminuyó a 32, nivel-- que se mantuvo hasta 1922. Después aumentó considerablemente hasta 49.2 en 1930, y de 1940 a 1965 se mantuvo a un nivel aproximado de 45. -- Descendió a 43.4 en 1967 y a 42.6 en 1968.

De aceptarse los datos anteriores, la tendencia general de la natalidad sería: de progresivo aumento de 1900 a 1930, estabilidad a nive

les elevados de 1930 a 1965, y el inicio de un posible descenso en los años 1967 y 1968.

Sin embargo, las cifras correspondientes al período de 1900 a 1930 no parecen correctas y las de 1930 a la fecha pueden incluir diversos errores, en particular por el registro incompleto de los nacimientos y por la subenumeración en los centros de población. Estos problemas, comunes a la mayoría de los países, han hecho necesario efectuar elaboraciones de muy diversa índole en busca de un acercamiento a estimaciones más reales. Así, con respecto al período 1895 a 1910, una estimación indica que la tasa bruta de natalidad fue de entre 47 y 50 nacimientos por cada mil habitantes. Según otra estimación, se llega a una tasa bruta de natalidad similar de 47.3 (con una tasa bruta de mortalidad de 34.4). Estas cifras entrañan un nivel muy elevado de fecundidad desde principios de este siglo.

No existe información estadística de 1910 hasta 1921 y de 1922 a 1930 se da con bastante irregularidad. Para obtener nuevas cifras sobre los niveles de fecundidad en 1930, se estimaron los nacimientos de ese año; se llegó a una cifra que equivale a un subregistro de 18.6% con respecto al promedio de los nacimientos de 1929 a 1931, proporción que puede considerarse ade--

cuada e incluso un poco conservadora.

Al relacionar este resultado con la población de 1930, corregida a su vez por subenumeración en las edades de 0 a 4 años y estimada a mediados de 1930, se llega a una tasa bruta de natalidad de 50.8, lo que indica que de 1900 a 1930 los niveles de fecundidad de la población se mantuvieron constantes.

Con base en metodología diferente se llega en 1930 a una tasa de natalidad de 50 nacimientos por cada mil habitantes, cifra que coincide con las anteriores estimaciones. (15)

Como se observa, la tasa bruta de natalidad de 1930 es superior a la de los años siguientes. Ello puede obedecer, en parte, a una estimación baja de la subenumeración de la población censada de 1930. En todo caso, no hay evidencia contraria a la afirmación de que la tasa bruta de natalidad prácticamente se ha mantenido constante y a niveles de 45 nacimientos por cada mil habitantes, con un descenso relativamente pequeño, particularmente en los últimos años.

Si las cifras censales de 1900, 1930 y --

(15) Naciones Unidas, Boletín de Población Núm. 7, 1963. Nueva York, 1965, p. 92.

1940 adolecen de mayor subenumeración, entonces podría afirmarse que la natalidad en México se ha mantenido prácticamente constante no sólo desde 1930 sino desde 1900.

Sin embargo, hasta aquí se ha tratado la fecundidad medida a través de un indicador (la tasa bruta de natalidad) en el que se toma en cuenta toda la población. Es más adecuado hablar de los niveles de fecundidad refiriéndose sólo a la población femenina en edad de procreación, o sea de los 15 a los 49 años. De esta manera se elimina el efecto que resulta de la mayor parte de los cambios en la estructura de edad de la población. Quedaría solamente el efecto de los cambios en la estructura de edad de las mujeres en edades fecundas.

Se advierte que la relación entre el número de nacimientos y el de mujeres en edades fecundas (tasa global de fecundidad) se mantiene casi constante a un nivel de alrededor de 198 nacimientos por cada mil mujeres. Esta medida lleva a las mismas conclusiones que las tasas brutas de natalidad, salvo que ahora no se manifiesta la tendencia a pequeñas disminuciones que se insinúa en aquellas. En este caso la conclusión es bastante clara, en el sentido de que las estimaciones llevan sistemáticamente a concluir que la fecundidad se ha mantenido cons

tante desde 1930 y que, además, no muestra indicios de descenso. O sea que las conclusiones que se desprenden de las cifras estimadas llevan a resultados diferentes a los que se deducen de la información oficial.

Al comparar los resultados obtenidos con los de otros países seleccionados, se observan en primer lugar que los niveles de natalidad de México son de los más elevados. En los países latinoamericanos seleccionados se registra un sostenimiento de la natalidad desde 1940 a la fecha. En algunos casos, como el de Costa Rica, se estima un descenso a partir de 1960, ya que la tasa de natalidad disminuyó de 47.5% en 1960 a 39.5% en 1967. En este caso se llega a concluir: No se tienen disponibles todavía suficientes elementos de juicio ni indicadores numéricos para un período en el descenso de la fecundidad en Costa Rica. Sin embargo, se nota un descenso marcado durante el período 1960 y el presente. En Chile, la natalidad no es tan elevada. En Argentina y Uruguay se registra una natalidad baja, semejante a la de países como Estados Unidos y el Canadá. Un caso especial es el de España, en donde se da una natalidad baja desde hace tiempo, aunque su nivel de desarrollo no es comparable al de otros países europeos. En otros casos, se ha llegado a tasas de natalidad muy bajas, como en Francia,

Italia y Bélgica, y a niveles desusadamente bajos, como en Suecia.

En los países desarrollados cuyas tasas de natalidad son bajas o muy bajas se observan tres tendencias: una, la de un pequeño aumento en 1950-1954 respecto a 1940-1944 y un descenso posterior, como son los casos de Francia y los Estados Unidos; otra, la de un descenso sin interrupciones - como en Suecia; y en tercer lugar, recuperaciones de la natalidad como en Bélgica. En la primera - se trata fundamentalmente del llamado auge de nacimientos que afectó a muchos países europeos y - que no fue sino la manifestación de los matrimonios y nacimientos diferidos por la segunda guerra mundial. La disminución continua de la natalidad a niveles como los de Suecia posiblemente - no siga, e incluso pueden ocurrir recuperaciones - como en Bélgica. Si bien se mantendrán esos bajos niveles, la tasa de natalidad tendrá ciclos de recuperación y descenso como efecto directo de una estructura de edad no regular en su distribución - y con pérdidas importantes de población en algunas edades.

Si se observan los promedios por regiones, - el nivel de México se encuentra por encima del -- más alto latinoamericano, que corresponde a América Central en el período 1960-1964. Son los países africanos los que registran ahora mayor fecun

dad y Japón y los países europeos los que acusan el menor nivel.

Ahora bien, por otra parte en el año de -- 1956, México ocupó el primer lugar de natalidad en todo el mundo, de donde se desprende la gran responsabilidad de nuestro país, y en especial de las nuevas generaciones de resolver el problema y sobre todo tratar de dar ocupación en nuevas Industrias y en general en actividades bien remuneradas a ese gran número de nuevos mexicanos; y eso solamente se podrá lograr con un redoblado esfuerzo de nosotros mismos ya que nuestra población está creciendo más de prisa que los -- servicios que nuestro gobierno está instalando.

Como acabamos de ver nuestro país va creciendo de una manera constante y alarmante las ciudades se van extendiendo, la población no deja de aumentar, y de esta manera todo va adquiriendo enormes dimensiones, por lo tanto las necesidades existentes en todos los aspectos necesitan de una mayor atención, y los problemas que aquejan a nuestro pueblo deben ser resueltos de una manera más eficaz; por tal motivo y con una acertada idea para tratar de dar solución a estos problemas, en el año de 1971 la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales y siendo Procurador en ese entonces el Licenciado Sergio García Ramírez, adoptó el sistema de la desconcentración administrativa y ha-

trabajado intensamente para llevar a cabo la primera etapa del mencionado proceso, obteniendo -- hasta la fecha resultados muy positivos y con miras a que en un futuro se perfeccione el sistema y con esto sea posible servir con la mayor eficacia y rapidez al pueblo de México.

ALGUNAS VENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA.

Como lo hemos venido observando durante el desarrollo del presente trabajo, el nuevo sistema de desconcentración administrativa realizado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, representa un -- gran acierto y en consecuencia aporta una serie de ventajas. Haremos mención de alguna de ellas:

1.- Primeramente con motivo de la desconcentración administrativa en la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, la administración de justicia es más -- ágil y expedita.

2.- Se evitan una serie de trámites que hacían perder tiempo tanto al público como a los -- funcionarios y empleados de la Institución.

3.- Se suprimen molestias al público en general, y sobre todo a aquellas personas que viendo muy lejos de la Institución, tenían que -- acudir a ésta con el fin de desahogar algún trámite, o realizar alguna diligencia.

4.- El nuevo sistema permite tener un control más amplio sobre el personal que labora en los distintos Departamentos de Averiguaciones - Previas evitando así, una serie de irregularidades.

5.- La elaboración de las actas que se -- inician en las agencias investigadoras es más -- rápida, toda vez que se cuenta en cada Departamento de Averiguaciones Previas, con el personal necesario de la Policía Judicial y de los - Servicios Periciales, los cuales pueden prestar así, mejor y más rápidamente sus servicios dando una mayor agilidad al trámite.

6.- El Personal que labora en las agencias investigadoras del Ministerio Público, - cuenta en su respectivo perímetro, con un Jefe de Departamento al cual podrá recurrir en cualquier momento, para aclarar o discutir cualquier incidente relacionado con el trabajo, evitando así el tener que consultar directamente a las - autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, ya que por razones obvias a dichos funcionarios, en muchas ocasiones les era prácticamente imposible atender directamente a todo el personal.

7.- La creación de las nuevas Mesas de -- Trámite adscritas a las diversas agencias investigadoras del Ministerio Público del Distrito -

Federal, representa una gran ventaja ya que así se evita una serie de trámites al público en general, y al mismo tiempo se desahoga en gran parte el trabajo realizado por las mesas del Sector Central, pudiendo así dar un mayor rendimiento.

8.- En general, estamos en presencia de un nuevo sistema, de gran utilidad, que tiende a aportar rapidez y eficacia a las delicadas labores que desempeña la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La acción administrativa es cada día más compleja al invadir el Estado campos que hasta ayer no había penetrado. Al multiplicarse órganos y facultades, las relaciones se complican y van originando problemas insospechados, la mayor parte de urgente atención.

SEGUNDA.- La Desconcentración Administrativa permite que quien tenga que decidir tenga un más profundo y directo conocimiento de los problemas que se tratan de resolver y de las necesidades que la acción administrativa debe satisfacer. De esta manera, habilitando la acción de estos órganos del poder central además de descongestionarlo, permite seguir más de cerca su actuación con determinadas ventajas de rapidez, responsabilidad y economía, que siempre encuentran un obstáculo en la jerarquía administrativa.

TERCERA.- Para que la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales

rales pueda proporcionar un mejor y más eficiente servicio en todos sus aspectos, es necesario que cuente con un presupuesto propio para poder así, solventar las múltiples necesidades de la Institución.

CUARTA.- La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, a la cual nos referimos en el presente trabajo, nos dice en su artículo 24 que se crearan Departamentos de Averiguaciones-Previas con jurisdicción sobre el área comprendida en cada una de las Delegaciones Político-Administrativas del Distrito Federal, de los cuales dependerán directamente las Agencias Investigadoras del Ministerio Público correspondientes a la Delegación que se trate, y estarán bajo el mando inmediato de un Jefe de Departamento que ejercerá autoridad sobre los Agentes del Ministerio Público de la circunscripción; así mismo nos dice que se asignarán a cada Departamento las Mesas de Trámite que sean pertinentes, a efecto de agotar en todos o parte de los casos las Averiguaciones correspondientes.- Lo cual representa sin duda alguna un gran progreso para la pronta y recta administración de justicia.

QUINTA.- En relación a las reformas del artículo 62 del Código Penal de 1971, nos damos

cuenta que en el caso del Daño en Propiedad Ajena por imprudencia, la perseguibilidad a instancia de parte se supeditaba al hecho de que el monto del daño no excediese de quinientos pesos, cifra que en nuestros días resulta verdaderamente reducida para satisfacer las nuevas necesidades. Así mismo dado que la perseguibilidad por querrela se limitaba únicamente al delito de daño en propiedad ajena por imprudencia, se sostenía a menudo la necesidad de proceder al ejercicio de la acción penal, al juzgamiento y a la condenación, todo ello desencadenado por una averiguación previa iniciada de oficio, cuando el daño resultara asociado a las lesiones, independientemente de la mayor o menor gravedad de éstas.

SEXTA.- Como nos podemos dar cuenta, nuestro país va creciendo de una manera constante y alarmante en todos sus aspectos, la población no deja de aumentar, de donde se desprende la gran responsabilidad de nuestro país, y en especial de las nuevas generaciones de resolver el problema a ese gran número de nuevos mexicanos, ya que nuestra población está creciendo más deprisa que los servicios que nuestro Gobierno está instalando.

SEPTIMA.- En el año de 1971, la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territo-

rios Federales, en una actitud muy acertada - -
adoptó el sistema de la Desconcentración Admi--
nistrativa y ha trabajado intensamente para lle
var al cabo la primera etapa del mencionado pro
ceso, obteniendo hasta la fecha resultados muy-
positivos y con miras a que en un futuro se per
feccione el sistema, y de esa manera sea posi--
ble servir con la mayor eficacia y rapidez al -
pueblo de México.

BIBLIOGRAFIA

SAYAGUES LAZO ENRIQUE

Tratado de Derecho Administrativo
1953.

OLIVERA TORO JORGE

Manual de Derecho Administrativo.
Segunda Edición, 1967.

FRAGA GABINO

Panorama del Derecho Mexicano
Síntesis del Derecho Administrativo
Núm. 4, U.N.A.M. 1965

SERRA ROJAS ANDRES

Derecho Administrativo
Cuarta Edición, 1968.

CASTELLANOS COUTIÑO HORACIO

El Estado y los Organismos Descentralizados

ACOSTA ROMERO MIGUEL

La Administración Pública Mexicana
Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XX.

BARREIROS MANCILLA ELBA

Los Organismos Desconcentrados en la
Legislación Mexicana.
Tesis, 1964.

Constitución Política Mexicana.
Undécima Edición, 1962.

Mexicano Esta es tu Constitución
Cámara de Diputados.
XLVII, Legislatura, 1968.

DE PIÑA RAFAEL
Código Penal Anotado.
1960.

Ley Orgánica del Ministerio Público
29 de Diciembre de 1954.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito y Territorios Federales.
1972.

GARCIA RAMIREZ SERGIO
La Reforma Penal de 1971.
Primera Edición, 1971.

HEREDIA-DUARTE ALFREDO
Reflexiones sobre la medicina Institucional
Mexicana.
Gaceta Médica de México, 1968.

Naciones Unidas
Boletín de Población Núm. 7
1963.